



Marco Antonio
Baños Martínez

Institutos Estatales Electorales:
aportaciones a la democracia

Instituto
Nacional
Electoral
o el desmoronamiento
del Estado Federal

Frivolidad
en Materia Electoral

**El impacto de
la participación
femenina**
en la esfera pública estatal

DIRECTORIO

CONSEJO EDITORIAL

Consejero Presidente
Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas

Consejeros Electorales
Lic. Arminda Araceli Frías Austria
Mtro. José Ventura Corona Bruno
Mtro. Joaquín García Hernández
Lic. Isabel Sepúlveda Montaña
C.P. Carlos Francisco Herrera Arriaga
M. D. Augusto Hernández Abogado

Secretario General
Profr. Francisco Vicente Ortega Sánchez

Coordinación Ejecutiva de
Organización Electoral
Lic. Paulo César Islas Lara

Coordinación Ejecutiva de Capacitación
Electoral y Educación Cívica
Lic. Patricia Herbert Reyes

Coordinación Ejecutiva del
Registro de Electores
Lic. Hilda Karen Rodríguez Rivero

Coordinación Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos
Lic. Jacobo Flores Pérez

Coordinación Ejecutiva Jurídica
Lic. José Arturo Sosa Echeverría

Coordinación Ejecutiva de Administración y
Servicio Profesional Electoral
C.P. Laura Beatriz Romero Ávila

Editor

L.C.C. Alejandra Lizbeth
Gutiérrez Hernández

Diseñador

L.S.C. Cristian José Gómez Mendoza

02	Frivolidad en Materia Electoral
04	Derecho Administrativo Sancionador Electoral como <i>Ultima Ratio</i>
06	Creación de un Instituto Nacional Electoral (INE) Posturas a favor y en contra, un debate complejo
10	Ética Judicial
12	Instituto Nacional Electoral o el desmoronamiento del Estado Federal
14	Recorrido Histórico de las Candidaturas Ciudadanas
18	Institutos Estatales Electorales: Aportaciones a la Democracia
22	El impacto de la participación femenina en la esfera pública estatal
26	Democracia VS Educación: La otra cara de la Democracia
28	El llamado de las urnas
30	La promoción del voto en el exterior: Un breve recuento y su repercusión social
34	Importancia y promoción del voto
36	Conoce al IEEH: Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
40	Noticias: Actividades IEEH

C
O
N
T
E
N
I
D
O

Revista *Letras para la Democracia*, No. 2 (Diciembre, 2013), es una publicación semestral editada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Boulevard Everardo Márquez # 115, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064. Pachuca, Hidalgo. Teléfonos: 01771 7170207 y 01800 5082830 (lada sin costo), www.ieehidalgo.org.mx, revistaieeh@gmail.com. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite.

Las opiniones expresadas son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo o del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos, citando la fuente y autor así como informando al Consejo Editorial de *Letras para la Democracia*.

Editorial

¿Federalismo o centralismo? Ése es uno de los principales debates que ha surgido con la propuesta del “Pacto por México” referente a “crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.”

Son diversas las opiniones a favor y en contra de concentrar la función electoral. En pro se han esgrimido —entre algunas premisas— que un Instituto Nacional Electoral (o INE) brindaría mayor imparcialidad y transparencia, reduciría costos y evitaría la duplicidad de funciones; mientras que las posturas antagónicas han argumentado que la existencia de una sola autoridad electoral de carácter nacional vulneraría la soberanía de los estados, atentaría contra el federalismo e impediría atender el pluralismo y complejidad del contexto electoral de cada entidad federativa.

Con el objetivo de contribuir a la reflexión de la citada propuesta en materia político-electoral, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) presenta el segundo número de la revista “Letras para la Democracia”, en cuyas páginas el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, detalla las aportaciones y experiencia de los Institutos Estatales Electorales en la vida democrática del país; el Dr. Fernando Antonio Herrera Martínez, Presidente de la Asociación de Presidentes y Presidentas de Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas (APPICEEF), analiza si la existencia de un INE supondría el desmoronamiento del Estado Federal; y el Mtro. Joaquín García Hernández, Consejero del IEEH, profundiza en las posturas a favor y en contra de crear dicho organismo.

Aunado a lo anterior, la presente revista aborda temas como: la Frivolidad en Materia Electoral (aportación de la Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín), la Ética Judicial, la Promoción del Voto en el Exterior, el Llamado a Votar como un Ejercicio de Fortalecimiento del Estado, la Importancia y Promoción del Voto, la Relación entre Democracia y Educación, el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, las Candidaturas Independientes y el Impacto de la Participación Femenina en la Esfera Pública Estatal (texto acreedor al “Premio 17 de octubre” en el 1er. Concurso de Ensayo Político al Mérito Femenino Ciudadano, convocado por el IEEH).

Esperando que esta publicación sea del agrado de las lectoras y los lectores, el IEEH extiende una cordial invitación para consultarla, al tiempo que refrenda su compromiso de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

*Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo*

Frivolidad en Materia Electoral

Por: Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín

La frivolidad no requiere de un estudio minucioso, pues basta con leer los escritos que se presentan, los cuales son inconsistentes e insustanciales (es decir, carecen de materia o se reducen a cuestiones sin importancia).

El Instituto Federal Electoral (IFE), por disposición de la Constitución y de la ley, recibe y conoce las quejas o denuncias que distintos actores políticos presentan en contra de quienes estiman pudieran estar vulnerando normas electorales. Dichas inconformidades se tramitan a través de los procedimientos ordinario o especial sancionador, según sea el caso.

En esos procedimientos el IFE se convierte en autoridad jurisdiccional, para resolver aquellas situaciones o controversias que pudieren afectar la equidad en la contienda o algún otro principio rector de la función estatal. En los últimos dos procesos electorales federales, tales procedimientos representaron para el IFE una carga de trabajo adicional, motivado en ciertas ocasiones por la presentación de quejas o denuncias que no necesariamente debieran concluirse con la emisión de una resolución de fondo, y en las cuales lo procedente pudo haber sido dictar un acuerdo de desechamiento de plano de la queja o denuncia (cuando en éstas se advirtiera que resultaban frívolas, evitando con ello echar a andar la maquinaria electoral).

El desechamiento por frivolidad de una queja o denuncia está regulado en el artículo 29 (párrafo 1, inciso “d”) del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE (RQyD) que señala: “1. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando: d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.”

Considero que pudiera ser útil acudir a lo que sobre “frivolidad” ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el cual ha sostenido que dicho término equivale a lo ligero e insustancial (lo “ligero” evoca a cuestiones de poco peso o escasa importancia, y lo “insustancial” a lo que carece de substancia o la tiene en un grado mínimo de contenido o esencia, es decir, lo que adolece de seriedad, se refiere a las cosas inútiles o de poca importancia).

Así, la frivolidad no requiere de un estudio minucioso, pues basta con leer los escritos que se presentan, los cuales son inconsistentes e insustanciales (es decir, carecen de materia o se reducen a cuestiones sin importancia) y se colman cuando algún actor político de manera consciente formula en

su escrito pretensiones que no pueden actualizarse de forma jurídica, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Este argumento ha sido sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 33/2002, que lleva por rubro: “Frivolidad constatada al examinar el fondo de un medio de impugnación. Puede dar lugar a una sanción al promovente.”

La causal de desechamiento por frivolidad no se encuentra regulada dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), pues como se dijo, únicamente se encuentra en el RQyD, por lo que convendría que fuera en el COFIPE en donde ésta se previera y con ello se pudiera disminuir la carga de trabajo del IFE, evitando el desgaste de recursos materiales y humanos en la tramitación de procedimiento innecesarios.

En ese sentido, si bien la frivolidad está incluida en el RQyD del IFE, como causal de desechamiento de plano de quejas y denuncias únicamente está prevista para aquéllas que se tramitan como



procedimiento ordinario sancionador; pero no es así para el procedimiento especial sancionador (que con mayor frecuencia se presenta, sobre todo dentro del desarrollo de un proceso electoral federal o local), por lo que sería pertinente su inclusión en el COFIPE.

Por otra parte, no pasa inadvertido que debiera tomarse en cuenta la parte final de la tesis de jurisprudencia 33/2002 aludida que señala: “Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.”

Dado que el TEPJF, en el artículo 189 (fracción III) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuenta con la competencia de apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que presenten impugnaciones o escritos frívolos; ello podría considerarse para que en una futura reforma, el IFE contara con una facultad semejante a la señalada, pero incluida en el COFIPE, para sancionar a los distintos actores políticos que presenten quejas o denuncias frívolas.

Asimismo, no debe pasar inadvertido que la máxima autoridad electoral del país, en la Jurisprudencia 20/2009 que lleva el rubro “Procedimiento Especial Sancionador. El desechamiento de la denuncia por el Secretario del Consejo General del Instituto

Federal Electoral no debe fundarse en consideraciones de fondo”, ha señalado que el Secretario del Consejo General del IFE está facultado para desechar la denuncia sin prevención alguna; sin embargo, también ha dicho que el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desecharla cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. Por tanto, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Lo anterior no significa que un desechamiento de plano de una queja o denuncia frívola vulnera el derecho constitucional de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 constitucional; pero sí se evita un abuso con el ejercicio de dicho derecho (al ser evidente que no será posible alcanzar la pretensión reclamada en una queja o denuncia) y solamente se intente sorprender a la autoridad electoral, dado que ese derecho es correlativo a la existencia de autoridades que imparten justicia (y éstas sólo deben atender los conflictos en los que realmente se requiera su presencia, erradicando así la tendencia de que los partidos políticos utilicen estos medios o procedimientos administrativos para promocionarse, sesgando el objetivo principal que los regula, esto es, la investigación de infracciones a la ley).

Derecho Administrativo Sancionador Electoral como *Ultima Ratio* en la tutela del Principio de Autenticidad de las Elecciones y su Control Difuso de la Convencionalidad en el Sistema Electoral Hidalguense

Por: M. en D. Augusto Hernández Abogado
Consejero Presidente de la Comisión de Registro de Electores
del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

En el contexto de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, las facultades de la autoridad electoral deben ser interpretadas procedimentalmente, en su función que optimiza y maximiza la tutela de la autenticidad de la elección.

Dada la complejidad del tema y el corto espacio para la exposición de ideas, apenas se esbozarán algunas como centrales.

El sistema democrático es un tema toral para la construcción de la arquitectura jurídica del Estado Constitucional (Ferrajoli, 1989), especialmente por cuanto orienta a consolidar no sólo los mecanismos que lo impulsan y dan vida (Montoya, 2011), sino al propio marco sancionador que actúa también como un elemento de contención; sin embargo, existe aún poca discusión académica respecto del denominado Derecho Sancionador Electoral en sus dos vertientes: Derecho Penal Electoral y Derecho Administrativo Sancionador Electoral, el primero a cargo del sistema de justicia en sus facetas de investigación e impartición de justicia (Procuraduría General de Justicia de Hidalgo y Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo); y el segundo como facultad de la autoridad administrativa electoral.

Si bien los principios fundamentales del Derecho Penal han sido poco problematizados respecto de su naturaleza y alcance en el ámbito del derecho electoral (Granados, 2012) y no obstante que se hallen inmersas dos vertientes del “ius puniendi” (una directamente desde el Derecho Penal Electoral y otra desde el Administrativo Sancionador Electoral), a partir de que hace poco más de una década el Estado mexicano estableció —con la Tesis XLV/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación— que resultan aplicables los principios del “ius puniendi” desarrollados por el Derecho Penal, puesto que el régimen administrativo sancionador electoral parte de los principios del Derecho Penal, dado que ambos derivan de la facultad sancionadora del Estado, tomando en cuenta las diferencias de los bienes jurídicos tutelados y de las características particulares del caso. Lo anterior ha permitido la construcción de una incipiente doctrina y aplicación cada vez más frecuentemente a cargo de la autoridad administrativa electoral,

que resuelve las quejas planteadas por institutos políticos, entidades gubernamentales o ciudadanos, por la presunta violación a disposiciones electorales.

Así, el régimen administrativo sancionador electoral es resuelto por la autoridad que organiza las elecciones, en virtud de que las sanciones son administrativas y pueden revisarse ante un órgano jurisdiccional. Este régimen contiene el conjunto de procedimientos diseñados para proteger los principios, directrices y reglas del Derecho Electoral Mexicano, a través del dictado de medidas cautelares y mediante la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas-electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) contempla dos tipos de procedimientos sancionadores: Procedimiento Especial Sancionador y Procedimiento Sancionador Ordinario. Por otra parte, en las entidades federativas varía la regulación e, inclusive,

existen estados que apenas la regulan o no lo hacen, no obstante que las jurisprudencias 12/2007 y 2/2008 (histórica), así como la Tesis VII/2008, los obligan a instaurar este tipo de procedimientos cuando sea necesario, aun cuando no esté previsto en las leyes locales respectivas (CCJE, 2012).

En el caso de Hidalgo, la Ley Electoral escuetamente regula el Procedimiento Administrativo Sancionador en un capítulo de sanciones, dentro del artículo 257 y de manera genérica. Asimismo, entre las facultades previstas para el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) (en la fracción XXVII del artículo 86) está la de investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, de manera especial aquellos que denuncien los partidos políticos como actos violatorios en agravio de sus candidatos, miembros o propaganda, sin que existan disposiciones reglamentarias ex profeso.

Si bien dichos ordenamientos locales no distinguen expresamente entre la implicación procesal de Derecho Dispositivo o Inquisitivo que debe seguirse, en la práctica han sido complemento en las quejas electorales que en diversos momentos ciudadanos e institutos políticos han denunciado; sin embargo, quien escribe considera de trascendental importancia definir la naturaleza y alcance de lo previsto por el artículo 257 así como la fracción XXVII del artículo 86, e incluso la aplicación concomitante de ambas facultades dentro de los procedimientos sancionadores electorales, principalmente si no obviamos el segundo de los tres atributos previstos por el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la renovación (mediante elección) de

los poderes Ejecutivo y Legislativo, a saber: 1) libres, 2) auténticas y 3) periódicas. La definición y alcance jurídico del régimen sancionador electoral hidalguense adquiere relevancia cuando, por ejemplo, dada su relevancia o implicación mediática o social se admiten oficiosamente quejas electorales.

Así las cosas: al referirnos a elecciones auténticas es menester desplegar toda la gama posible de facultades para garantizar que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales en las entidades federativas, en la renovación de poderes, se desarrolle bajo los principios enunciados el inciso b), fracción IV, del artículo 116 Constitucional (es decir: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad).

De lo anterior, en el contexto de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, las facultades de la autoridad electoral deben ser interpretadas procedimentalmente, en su función que optimiza y maximiza la tutela de la autenticidad de la elección.

Lo anterior adquiere mayor sentido desde el momento en que los derechos político-electorales de la ciudadanía —contemplados en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte— deben ser tutelados. Por ello considero necesario implementar el Control de Convencionalidad que ha previsto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como una obligación de los órganos encargados y vinculados con la administración de justicia (formal o material), para velar que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, pues en nuestro país el Control de Convencionalidad ha sido recibido con particular trascendencia a partir de la discusión del Pleno de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación motivada por el expediente Varios 912/2010 y respecto de la cual incluso ya se pronunció la Tesis Jurisprudencial 18/2012 (10ª) de la Primera Sala, del rubro “Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad”; ello diferenciando, por supuesto, que el Control de la Regularidad constitucional lo ejerce únicamente el Poder Judicial de la Federación, pero no así el Control de la Convencionalidad que se caracterizó como difuso “ex officio” para cualquier autoridad (Hernández, 2012).

Ejecutar esta visión interpretativa en materia electoral sancionadora hidalguense permitiría indagar con verdadero ahínco las violaciones denunciadas previo y durante el proceso electoral (tales como la compra del voto, el financiamiento privado en campañas, la injerencia de servidores públicos, etc.), lo que necesariamente debería traducirse en cierta concreción de la anhelada autenticidad de la elección.

Fuentes:

- Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2012). “Derecho Administrativo Sancionador Electoral”. Consultado el 3 de abril de 2013 en: <http://goo.gl/viCulW>
- Ferrajoli, L. (1989). “Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal”. España: Trotta.
- Granados Atlaco, M.A. (2012). “Derecho Penal Electoral Mexicano: Derecho Electoral y Teoría del Delito”. México: Porrúa.
- Hernández, A. (2012). “Reparación del Daño en el Delito de Fraude Procesal en el Estado de Hidalgo: Una perspectiva Victimológica” (Cap. 3: Convencionalidad Difusa). Tesis de Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Montoya Zamora, R. (2011). “Introducción al Derecho Procesal Electoral”. México: Flores Editor y Distribuidor.

Creación de un Instituto Nacional Electoral (INE)

Posturas a favor y en contra, un debate complejo

Por: Mtro. Joaquín García Hernández¹

Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

La creación de una autoridad electoral de carácter nacional no puede representar una garantía que fortalezca al federalismo; por el contrario, la concentración de las funciones en materia electoral para la federación vulneraría el principio del federalismo, reduciendo las libertades y soberanía de las entidades federativas.

Introducción

El propósito de este documento es analizar las diferentes opiniones y posturas del llamado “Pacto por México” en el punto referente a la desaparición de los organismos electorales locales de las entidades federativas de nuestro país y la creación de un Instituto Nacional Electoral (INE), encargado de desarrollar y organizar todos los procesos electorales en todos los niveles gubernamentales. La justificación que dio origen a esta propuesta se refiere a la supuesta falta de una verdadera autonomía de dichos órganos estatales y la presunta confluencia de intereses políticos de los Gobernadores en los procesos electorales, lo que ha originado una deficiente credibilidad entre la ciudadanía, dejando entrever

un gran reto la posible creación de un único organismo electoral de tal magnitud: debido a las complejidades y dificultades que representaría tal desaparición, para muchos sería imposible realizar ese inmenso trabajo por la gran heterogeneidad y características especiales de cada región del país; además, se rompería con los principios del federalismo.

Una vez analizadas las posturas a favor y en contra de crear un INE y desaparecer los organismos locales, fijaré una propia para proponer posibles soluciones hacia el fortalecimiento institucional en la materia. Sin duda, este debate ha traído un sinnúmero de comentarios tanto de expertos y estudiosos del tema como de diversos actores políticos, lo cual enriquece las discusiones actuales para su análisis.

El “Pacto por México”

El “Pacto por México” se encuentra conformado por cinco grandes acuerdos, siendo el “Acuerdo para la gobernabilidad democrática” el que contiene el punto referente a “Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales” (PM, 2012). Es conveniente aclarar que la idea que se plantea no es algo nuevo, sino más bien una consideración que ya se venía manejando en por lo menos dos sexenios anteriores.

Ventajas de la propuesta

Es innegable que la propuesta de creación de un INE como lo establece el “Pacto por México” puede traer algunas ventajas de

¹ Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), Maestro en Administración Pública (posgrado que cursó en la Universidad Anáhuac, con mención honorífica) y Profesor Investigador (desde el año 2006) del Área Académica de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UAEH. Email: quinogh05@hotmail.com



las que carecen los organismos electorales locales; por ello, se torna conveniente analizar el conjunto de mejorías que consideran los principales promotores de esta propuesta.

a) Garantías de imparcialidad y objetividad en su desempeño:

En la iniciativa de reforma para la creación del INE¹ presentada por el Partido Acción Nacional (PAN) se menciona reiteradamente el argumento de “colonización de las instituciones electorales” de Andreas Schedler, pues se considera la posibilidad de manipulación de los actores locales (siendo específico por parte de los Gobernadores) con el principal objetivo de mantener el control del poder y reducir la incertidumbre de una alternancia partidista (Cámara de Diputados, 2013).

No obstante, es importante destacar que a partir de 1989 sólo en 9 de los 32 estados de la República Mexicana no ha habido alternancia; es decir, en 23 entidades federativas la responsabilidad del gobierno estatal ha quedado en manos de dos partidos distintos. De esta manera,

¹ Reforma recibida en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 15 de mayo de 2013. Suscriben los coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Unión.

es necesario puntualizar que en ninguna entidad se encuentra la mayoría calificada² de su legislatura local por algún partido político, pero sí existen 10 entidades federativas en las cuales el partido en el poder posee también la mayoría absoluta del Congreso. En este sentido, no es de extrañar que el control político que se presenta en gran parte de las entidades federativas, genere o promueva la proliferación de prácticas antidemocráticas (por ejemplo mediante el “sistema de cuotas”, que se podría presentar en la elección de los Consejeros Electorales que designa el Congreso Local).

b) Reducción de costos de elecciones en la duplicidad de funciones:

Para muchos analistas, una de las principales ventajas de la creación del INE radica en la reducción del gasto público que es requerido al organizar y llevar a cabo las elecciones, ya que existe una duplicidad de tareas al tener a dos autoridades distintas: una a nivel local (los organismos electorales estatales) y otra al nivel federal (el Instituto Federal Electoral o IFE). Del año 2008 al 2013 se presupuestaron 105,486 millones de

² Las mayorías calificadas son los dos tercios o las tres cuartas partes de la totalidad de los integrantes de una Cámara (SIL, 2013).

pesos para que tanto el IFE como los organismos electorales locales pudieran cumplir con sus funciones; y de ese total, el 37.2% correspondió a las instancias electorales locales y el 62.8% al IFE (Valdés, 2013).

Resultaría equívoco pensar que una vez que entre en vigor la reforma exista un ahorro del 100%, principalmente porque al ser ya una sola autoridad electoral a nivel nacional se requiere que lo que ahora conocemos como IFE modifique su estructura y sobre todo su tamaño para poder cumplir con las funciones que en la actualidad desempeñan los organismos locales. De esta manera, antes de tomar y aprobar cualquier decisión es conveniente realizar un estudio serio, confiable y principalmente real, que considere todas las variables en juego con una decisión de tal magnitud.

c) Mayor transparencia en el manejo de recursos de los partidos políticos:

El PAN en su iniciativa de reforma argumenta que las principales carencias se refieren a la fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos, por lo cual se pretende mejorar y fortalecer los lineamientos legales en el diseño del nuevo INE,

intentando crear un organismo público autónomo fuerte, capaz de ofrecer certeza, imparcialidad, transparencia y equidad a los partidos políticos, todo esto mediante una mayor vigilancia que se tendría por ser un único instituto electoral (Cámara de Diputados, 2013).

d) Profesionalización de servidores públicos:

Después de la creación del IFE (en 1990) se publicó su Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal (ESPEP) en 1992, desde entonces dicho documento ha servido como instrumento normativo guía para los estatutos de los organismos electorales locales. Es por ello que existen tres principios (Loza, 2000) que hacen del ESPEP una buena práctica que podría beneficiar a los servidores públicos de las entidades federativas conformen al INE: la transparencia, la cual permite la visibilidad de las actividades y procedimientos que se practican (se verifican acciones y decisiones); la regularidad, que es el conjunto de normas y procesos sujetos al marco legal para que puedan impedir excepciones discrecionales en cualquier caso de las fases de operación del servicio; y la especialización, que se traduce en mejorar las condiciones técnicas de los integrantes del instituto.

Desventajas de la propuesta

a) Complejidad del contexto electoral local:

Por las particularidades y diversidad cultural en un país como el nuestro, resultaría complejo que se tendiera a generalizar la forma de organizar y celebrar las elecciones. Por ejemplo, un órgano nacional podría

tener poca flexibilidad en casos concretos como los de Chiapas y Zacatecas (donde existen diputados migrantes), en lo concerniente al voto en extranjero (con el que ya cuentan algunos organismos locales) (Castillo, 2013) o incluso en cuanto al avance tecnológico (porque en algunas entidades federativas ya se cuenta con el denominado “voto electrónico”).

En este orden de ideas, con las normas que difícilmente pueda establecer una autoridad nacional, resultaría bastante difícil atender las necesidades que cada región que nuestro país exige.

b) Del federalismo al centralismo:

La creación de un organismo de esta capacidad violentaría al federalismo (Macedo, 2013) porque se estaría suprimiendo el derecho de autonomía de las entidades federativas para organizar las elecciones, dejando esta función en manos de la federación. Lo que también resulta cierto es que más allá de optar por la aplicación de estas propuestas, se deberían considerar alternativas que fortalezcan plenamente la autonomía de los organismos electorales locales (Woldenberg, 2013).

El principal desafío para la creación del INE

El supuesto de que la legislación en materia electoral establezca la creación y mecanismos de actuación de un organismo que a nivel nacional sea el encargado de organizar las elecciones, requiere de cambios no sólo de forma sino también de fondo (sería de carácter obligatorio la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en lo relativo a la soberanía de las entidades federativas en materia electoral) (Avilés, 2013).

El reto no es sencillo: la compleja

legislación electoral a nivel local en algunas entidades requiere que la homologación pretendida pueda responder a las necesidades de todos los ciudadanos y garantice la realización idónea de las elecciones en cada uno de los niveles gubernamentales. Aunado a lo anterior, se debe de considerar la modificación de las constituciones locales de todas las entidades federativas, así como la supresión de las leyes electorales existentes en cada una de ellas.

Conclusiones

La propuesta de reforma para la creación de una autoridad nacional de elecciones podría no ser tan benéfica como algunos argumentan. Sería una consideración errónea pensar que pasar a sólo dos autoridades electorales nacionales (el INE y el Tribunal Electoral Nacional) simplificaría los costos de operación, pues la reducción numérica de organismos no necesariamente conduce a ahorros presupuestales; al contrario, en lo que ahora consideramos como IFE se vería reflejado el aumento de personal para cumplir con las funciones que ahora desempeñan los organismos electorales locales (Alanís, 2013).

De esta manera, mi postura es el total rechazo a la propuesta de iniciativa planteada, ya que la creación de una autoridad electoral de carácter nacional no puede representar una garantía que fortalezca al federalismo; por el contrario, la concentración de las funciones en materia electoral para la federación vulneraría el principio del federalismo, reduciendo las libertades y soberanía de las entidades federativas (Sainez, 2013).

Por ello considero que, quizás, la solución para fortalecer la autonomía de los organismos electorales locales

podría ser en un primer momento dotar de mayores facultades al IFE para que se le permita vigilar, fiscalizar y evaluar el desarrollo de las funciones de dichos organismos, todo esto mediante auditorías, diagnósticos, resultados, estudios de opinión de los ciudadanos, análisis y manejo de los recursos, entre otros. Asimismo, sería conveniente que se realizara una colaboración de trabajo más estrecha entre el IFE y los organismos electorales locales, con el fin de elaborar proyectos que impacten en un mejor funcionamiento de ambas instituciones electorales, así como tener un constante intercambio de ideas y experiencias.

Otro elemento necesario e importante a considerar en esta idea que planteo, es la unificación del número y forma de selección de los integrantes de los Consejos locales, ya que es inevitable que mediante la propuesta de los partidos políticos dicho criterio atente contra la imparcialidad (cuotas de partidos) de las decisiones de los integrantes de los órganos superiores de los organismos electorales locales. Considero viable que el proceso de selección para dirigir los organismos electorales locales también sea facultad del IFE a convocatoria abierta pero con una serie de requisitos (como la aplicación de exámenes de conocimiento en materia electoral y sobre todo acreditar un perfil ciudadano, profesional y ético) para así poder seleccionar los mejores perfiles.

De esta manera, llego a la conclusión de que la opción de creación de un INE no es factible del todo, pues en un primer momento se tendría que especificar de qué manera el IFE vería modificada su estructura y en qué medida aumentaría su tamaño; y por otro lado, en lugar de desaparecer los organismos electorales locales (y afectar la soberanía de los estados), se les debería fortalecer

estableciendo mejores mecanismos de colaboración y seguridad en su desempeño, respetando sus propias decisiones para evitar que incurran en tipos de prácticas clientelares.

Fuentes:

- Alanís Figueroa, M. M. C. (2013). "Pacto por México: reivindicación de la política como motor de cambio. Hacia una reforma electoral útil". Publicación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. PAIDEIA. No. 11.
- Avilés Fernández, H. (2013). "Algunos planteamientos sobre la creación del Instituto Nacional de Elecciones y su impacto en el marco constitucional". Revista VOCEES. Número 45, Enero-Marzo 2013.
- Cámara de Diputados. (2013). "Gaceta Parlamentaria". Año XVI. Número 3773. Lunes 20 de mayo de 2013.
- Castillo Sandoval, J. (2013). "Reflexiones sobre la creación de un Instituto Nacional de Elecciones". Publicación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. PAIDEIA. No. 11.
- Loza Otero, N. (2000). "Legitimidad democrática y gobierno dividido: las actitudes políticas de los legisladores locales en México". XXII Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos. México.
- Macedo Barceinas, A. (2013). "Violaría INE principio de federalismo". Periódico "El Independiente". 17 de junio de 2013. México.
- "Pacto por México". (2012). "Todos los acuerdos". México.
- Sáñez Araiza, A. (2013). "Federalización o centralización de la organización electoral". Publicación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. PAIDEIA. No. 11.
- Valdés Zurita, L. (2013). "Transformaciones estructurales en la organización electoral: de la Federalización a la Centralización". Revista VOCEES. Número 45, Enero-Marzo 2013.
- Woldenberg, J. (2013). "Rechazan IFE nacional". Periódico "Reforma". 25 de junio de 2013. México.

Ética Judicial

Por: Magistrado Alejandro Habib Nicolás
Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación establece que el profesionalismo es la “disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.”

Referirse a la ética equivale a hablar de justicia, pues sólo pueden construirse relaciones armónicas entre las personas, cuando se respetan los derechos que a cada individuo le corresponden. Al emplear sentencias éticas en materia electoral o en cualquier otra se está valorando moralmente a personas, situaciones, cosas o acciones, por lo que se busca llegar a una identidad entre las normas morales y las normas jurídicas, salvaguardando la dignidad de la gente.

Ahora bien, por “ética” debemos entender la ciencia de la conducta, parte de la filosofía de lo moral y de las obligaciones del hombre; y por “judicial” lo perteneciente o relativo a juicio, a la administración de justicia o a la judicatura. Desde el análisis hecho se puede decir que la Ética Judicial es la disciplina filosófica que tiene como objetivo la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades públicas y privadas de los encargados de administrar lo justo de acuerdo con una adecuada interpretación de los valores constitucionales de una nación.

De ahí que para cumplir de manera íntegra con los principios que la

Constitución señala para la función judicial—objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y excelencia— sea indispensable estar en todo momento a la altura profesional y ética que exige un cargo dentro del Poder Judicial.

El principio de objetividad se refiere a la cualidad del Juez en la que sus actos deben estar apegados a los criterios que la norma dicta, ajeno a los afectos o desafectos del juzgador; es la ausencia de prejuicios, necesaria para lograr la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática. De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la objetividad es la “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.”

La imparcialidad es la condición que permite al Juez actuar sin prejuicios o favoritismos hacia alguna de las partes que acuden ante él para resolver una controversia o un caso. Según el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, se define

como la “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de algunos de los justiciables.”

El profesionalismo refleja el conjunto de aptitudes o idoneidades exigibles en cualquier Juez, es decir: un alto grado de conocimiento del Derecho y de la ley, capacitación y actualización permanente, dirigir eficientemente el tribunal a su cargo, y lo apropiado de orden ético. El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación establece que el profesionalismo es la “disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.”

La independencia judicial hace referencia a la capacidad que tienen los jueces para no ser manipulados a fin de lograr cualquier beneficio, por lo que el Juez debe resolver sin ceder a ninguna presión o insinuación, rigiéndose únicamente por su criterio libre, apegado a derecho. De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la independencia es “la actitud del



juzgador frente a las influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.”

Por lo que es la excelencia, en ella se contiene toda la ética judicial. Dicho principio parte igualmente de una convicción personal, de una interiorización propia del sujeto que lo lleva a convencerse de que el perfeccionamiento del trabajo judicial pasa por un real compromiso, con una ética que en el terreno judicial consiste definitivamente en que el Juez haga suyos los principios, reglas y virtudes que exigen de su persona el más enérgico esfuerzo del que se es capaz para dar lo mejor de sí mismo.

Los principios a los que se ha hecho referencia sólo pueden traducirse en una realidad de vida; de ahí que el apego personal a los principios morales tenga un papel central, pues la responsabilidad de los Institutos o Tribunales Electorales (o en general de cualquier servidor público) no se agota con dictar resoluciones impecables, sino que va más allá: entraña la facultad de ejercer un poder relevante y obliga a observar una conducta integralmente honorable, para que el juzgador sea orgullo y referencia dentro de la comunidad.

La labor del juzgador adquiere un compromiso social vital debido a que las resoluciones emanadas de su labor profesional determinan sobre la libertad, el patrimonio y los derechos político-electorales del ciudadano, en otras palabras, el rumbo de vida de diversos sujetos. Su actuación, por tanto, debe obedecer al conocimiento de la técnica jurídica y esencialmente a los principios éticos.

En este sentido, a los juzgadores se les debe siempre insistir en la aplicación de los principios éticos y de las exigencias que apuntan a la excelencia que han de desarrollar en su trabajo cotidiano, pues todo esto constituye un mensaje positivo para la sociedad. La ética judicial ha de pasar de la invitación a la responsabilidad ética de los juzgadores, ya que la tarea principal de ellos es servir a la justicia. Para eso es útil la ética, cobrando un papel fundamental para que formalmente queden comprendidos los principios y valores a los cuales se debe adecuar la actuación de los responsables de la justicia, concretamente en el caso de quienes la impartimos en materia electoral, ya que de esta forma se genera la confianza y el respeto de los derechos que les corresponden a los justiciables.

Instituto Nacional Electoral o el desmoronamiento del Estado Federal

Por: Dr. Fernando Antonio Herrera Martínez
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
(designado para los periodos 2006-2009 y 2009-2015)
y Presidente de la Asociación de Presidentes y Presidentas
de Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas
(APPICEEF)

Si para proponer el compromiso 90 del “Pacto por México” en lo que concierne a la creación de un órgano nacional que se encargue de la organización de todas las elecciones del país, sirven de justificación circunstancias económicas y factores de ejercicio del poder público local, ¿están a salvo todas las demás instituciones estatales?

Para nadie es desconocido que con motivo de la firma del “Pacto por México” (específicamente en su punto 90) se ha generado la propuesta de crear un Instituto Nacional Electoral y la consecuente desaparición de los Institutos locales o de los Estados y el Instituto Federal Electoral. Los argumentos que se esgrimen para justificar el proyecto son básicamente dos:

1. Disminución de costos en la organización de elecciones; y
2. Evitar que los titulares del Ejecutivo de los estados intervengan en los comicios de las entidades federativas que gobiernan.

Pues bien, debe decirse que la existencia de las instituciones

electorales de los estados no es un capricho, sino que encuentra sustento en otro Pacto: el Federal, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente sus artículos 40 y 116. El primero de los preceptos se refiere a la voluntad del Pueblo mexicano para constituirse en una “República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”; y el segundo consagra los parámetros generales del régimen de los estados (planteando las reglas esenciales sobre las que se debe ejercer su autonomía política, jurídica y administrativa) estableciendo (en la fracción IV) lo concerniente a la materia electoral de éstos (el contenido mínimo de sus leyes y las atribuciones de las autoridades de la

materia). Así pues, ambos preceptos consagran, por un lado, el Estado Federal y el régimen autónomo de los estados parte, atribuyéndoles, de manera obvia, la materia electoral, fijando únicamente las normas mínimas para su regulación local.

Una regla armónica general de la Constitución, que debe considerarse en el presente tópico, es la contenida en el artículo 124, por la cual, las facultades que no están conferidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados. Por ello no se advierte de ningún precepto constitucional la facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de alguna de las Cámaras que lo conforman, para legislar en materia electoral para los estados; por el contrario, el artículo 116 expresamente establece que la organización de elecciones locales y su legislación corresponden al ámbito local, así de sencillo.

Se puede deducir entonces, en primer término, que constitucionalmente la propuesta implicaría la eliminación de la fracción IV del citado artículo 116 (con la consecuente adición a las facultades de una o ambas cámaras del Congreso General). Ello significa que nos encontramos, en mayor o menor grado, ante una merma al Estado Federal, ya sea porque se pretendan derogar —asunto grave— las leyes locales, o bien sólo se desaparezcan las instituciones electorales de los estados —situación igualmente delicada— y se mantengan las leyes estatales. Lo anterior, como se podrá deducir, no es poca cosa porque se trata de la organización interior de un país, de sus postulados fundamentales, del Pacto que dio origen a la nación.

En segundo término, la propuesta se basa en cuestiones fácticas y circunstanciales, focalizadas en una percepción particular que sin demostración alguna generaliza sobre todo el sistema electoral estatal.

Así, en el plano de los hechos, debe considerarse que fueron las instituciones electorales locales las que primero tuvieron la experiencia de organizar comicios que culminaron en la alternancia para gobiernos municipales (que hoy suman casi 900 aquellos provenientes a un partido distinto al otrora hegemónico) o estatales (que a la fecha son 12 entidades federativas con alternancia). Y se dice que tuvieron la experiencia porque se debe tomar en cuenta una premisa muy importante: la decisión de quién gana una elección es de la ciudadanía, no de quien organiza los comicios; y en nuestro país no hay conflictos graves por el padrón electoral, la determinación de las etapas o fechas límites en un proceso de elección, el procedimiento de votación, el cómputo y escrutinio o los resultados. La organización de una elección avanza bajo la directiva de una autoridad administrativa

que en todo momento está sujeta a la revisión de sus actos ante una autoridad jurisdiccional local, y la de ésta, en instancias federales como son la Sala Regional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Debemos, por otra parte, preguntarnos: ¿por qué acabar con un sistema que, a nivel federal, comenzó hace 23 años con una institución administrativa que luego se complementó hace 17 años con un Tribunal que determina la legalidad de una elección?, ¿por qué impactar en la forma de Estado de nuestro país por una actitud de “sospechismo”?

El Poder Constituyente o Revisor fortaleció el sistema electoral del país en 1996 respetando el Pacto Federal, enriqueciendo lo federal y lo estatal. En ese sentido, lo único posible de deducir válidamente es un afán centralizador en la propuesta, y en consecuencia, anti-federalista, de desconfianza en las autoridades locales.

Lo anterior lleva a reflexionar lo siguiente: ¿se puede ser defensor de la Norma Suprema, incluso, proponiendo una modificación a cualquier principio político fundamental de la misma y seguir defendiéndola? En este caso, ¿se puede firmar un “Pacto por México” —que es una República representativa, democrática, laica y federal— involucrando la transformación de alguno de tales caracteres sin mayor problema?

Resulta pues fácil pensar que nuestra Federación “es de papel”. Bien lo dice Alfredo Nava Negrete (1975): “Respetar la Federación como forma de gobierno es algo que no se cumple en nuestro país. Debilitada por los hechos es falseada por el derecho, por las reformas constitucionales que ‘federalizan’ materias legislativas, que paradójicamente centralizan y minan su naturaleza auténtica...”

Visto desde ese panorama, si para proponer el compromiso 90 del “Pacto por México” en lo que concierne a la creación de un órgano nacional que se encargue de la organización de todas las elecciones del país, sirven de justificación circunstancias económicas y factores de ejercicio del poder público local, ¿están a salvo todas las demás instituciones estatales?, ¿sólo en lo electoral hay afectación? Y si no es así, ¿se podría o debería analizar la desaparición de los órganos de transparencia de los estados y Comisiones de Derechos Humanos en las entidades?, ¿o expedir legislaciones únicas que homologuen todo ámbito normativo del país y revisar la necesidad de que subsistan las legislaturas y tribunales locales? Parece absurdo o exagerado.

Con la creación de un Instituto Nacional Electoral estaríamos frente a un súper órgano público, con un presupuesto y poder muy considerables, al cual más valdría tener bajo control. Pero el cómo ejercer ese control abre otra puerta a la sospecha, a la necesidad de revisar.

Ahora, finalmente ¿hay en verdad un saldo negativo demostrado en la organización de elecciones de los estados?, ¿es necesaria su desaparición en vez de su fortalecimiento? Las respuestas siempre llegan, esperemos que a tiempo.

Fuentes:

- Nava Negrete, A. (enero-junio de 1975). “Reformabilidad de la Constitución”. Publicado en “Revista de la Facultad de Derecho de México”. T. XXV. Números 97-98. México. Consultado el 31 de octubre de 2013 en: <http://goo.gl/gDvgKf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recorrido Histórico de las Candidaturas Ciudadanas, pasando por el Sistema de Partidos hasta las Candidaturas Independientes

Por: Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Es necesario analizar el recorrido histórico que se da en el Estado de Hidalgo entre candidaturas ciudadanas, sistema de partidos y el esquema que habrá de implementarse sobre las candidaturas independientes.

El origen: Del Estado de México a la formación de Hidalgo

El Estado de México, por su extensión y complejidad, se fue fraccionando en distritos militares que a la postre se constituyeron en nuevas entidades federativas cuyos nombres rinden tributo a los héroes de la historia de nuestro país. Fue así como nació el Estado que lleva el nombre del “Padre de la Patria”: Hidalgo.

Vale la pena conocer las normas jurídicas en las que se apoyaron los primeros ciudadanos del naciente Estado para regular el derecho de los ciudadanos para postularse como candidatos a puestos de elección popular.

Tanto en la Constitución como en la Legislación Electoral (que data de 1862) del Estado de México se encuentra el tema de los ciudadanos que no tenían derecho al voto activo ni al pasivo; éste último, era negado a las siguientes personas:

- Al procesado criminal desde que se le declaraba el auto de formal prisión o con lugar a formación de causa, hasta la sentencia absolutoria.
- Al que por juez competente estaba entredicho de administrar sus bienes.
- Al que por autoridad judicial se declaraba en quiebra fraudulenta.
- Al “vago” o “mal entretenido”.
- A los que no sabían leer ni escribir (esta medida



a)

se aplicó desde el año de 1870 en adelante).

- A los tahúres de profesión.
- A los ebrios consuetudinarios.
- Al que sin causa legítima calificada por la autoridad competente se rehusaba a desempeñar los cargos públicos de elección popular por el tiempo de su duración.
- Al que por sentencia ejecutoriada era condenado a pena “corporis” aflictiva, durante su condena.
- Al que se naturalizaba fuera del territorio de la República o perdía de otra manera la calidad de ciudadano mexicano.

Como es de apreciarse, éstos eran requisitos negativos que versaban sobre aspectos éticos, jurídicos y educativos. Asimismo, existía otro elemento por el que se privaba al ciudadano de los derechos políticos de votar y ser votado, el

cual consistía en haber realizado cohecho, soborno, engaño o violencia en la elección (situación que se presentaba en la mesa receptora de votación y, en caso de que la averiguación arrojara por cierta la acusación a juicio de la mayoría de los integrantes de la mesa —es decir, el Presidente que era quien iniciaba la indagatoria, dos escrutadores y dos secretarios—, se privaba del voto activo y pasivo al responsable¹).

Lo anterior también se practicaba en las juntas electorales de distrito, que eran el segundo grado de la elección, como prevaleció durante el siglo XIX y parte del XX (en aquel entonces las elecciones eran indirectas y con el nombramiento de electores se cumplía el primer grado de la elección; posteriormente, durante las juntas electorales de distrito — encargadas de nombrar a los

Diputados propietarios y suplentes de su respectiva jurisdicción—, se consolidaba el segundo grado de la elección). Cabe mencionar que estas autoridades electorales tenían limitado el nombramiento de Diputados de conformidad con los artículos 45 de la Constitución mexiquense y 36 de la legislación comicial, en cuanto a:

- Los Diputados al Congreso General, estuvieran o no en ejercicio.
- Los Jefes Militares del Ejercicio Federal que ejercieran mando en el Estado.
- El Gobernador, Secretarios del Despacho, Ministros del Tribunal Superior, Tesoreros y Administradores de Rentas.
- Los Jefes Políticos y Jueces de Letras, por los distritos en que ejercieran su autoridad.

¹ En caso contrario los calumniadores sufrían la misma pena.

a) Mujeres depositando su voto en una urna, Núm. de inventario 68637, Archivo Casasola, Fototeca Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Imagen tomada del sitio de la Fototeca Nacional del INAH: <http://www.fototeca.inah.gob.mx/fototeca>

De manera muy particular, las limitaciones transcritas se referían a condiciones del ejercicio de diversos cargos y encomiendas en el orden de la representación política, militar y de la judicatura.

Aunado a lo anterior, también existieron requisitos y limitantes en cuanto a la elección de Gobernador; por cuanto hace a los primeros, se exigía ser ciudadano del Estado, en el ejercicio de sus derechos, mayor de 35 años y nacido dentro del territorio de la Federación; y por lo referente a las limitaciones, consistían en no ser empleado civil de hacienda con título o formal despacho de gobierno.

Otro tema que es necesario destacar es el de la nulidad de las elecciones, pues al ser comicios con candidatos ciudadanos, los aspectos sobre su no concreción también llevan a la reflexión. Las elecciones eran nulas por:

- Falta de algún requisito legal en el electo o porque estuviera comprendido en alguna restricción de las que expresaba la ley.
- Porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada.
- Haber mediado cohecho o soborno en la elección.
- Error sustancial respecto de la persona nombrada.
- Falta de la mayoría absoluta de votos presentes en las juntas electorales que no eran primarias.
- Error o fraude en la computación de los votos.

Como puede observarse, en las causas de nulidad (que eran de acción popular) destacan temas

como la falta de requisitos en el electo, positivas o negativas, violencia de la fuerza armada, cohecho o soborno, error en la persona electa y otras de carácter electoral (por ejemplo: error o fraude en el cómputo de votos o no alcanzar la mayoría absoluta de votos en las juntas electorales que no eran primarias).

Finalmente, es importante mencionar que los candidatos electos no se podían excusar de algún cargo de elección, sino que correspondía al Congreso decidir si el electo asumía la Diputación o continuaba en el cargo de Diputado, mientras que el Poder Legislativo de igual forma resolvía sobre la renuncia o dimisión del Gobernador (que debería ser por causa grave).

Legislación Electoral Hidalguense del Siglo XIX y principios del XX

Durante esta etapa de la historia de Hidalgo, propiamente se reprodujeron los antecedentes del estado del que se creó, con la salvedad de que las elecciones indirectas que se contemplaban pasaron a ser directas (lo que inclusive rompió el esquema de la Constitución Federal de 1857).

El inicio de un sistema de partidos en el Estado de Hidalgo

Este esquema se presentó para el año de 1953, debido a que en la legislación comicial de la época se dejó a los partidos nacionales o estatales el derecho de registro de candidaturas para los cargos de elección popular. Es interesante señalar que la elaboración de las boletas electorales correspondía

a los partidos políticos o a sus candidatos, en los términos que marcaba la ley.

Por otra parte, en correspondencia con derecho de los partidos para registrar candidatos, de igual forma podían designar representantes en los actos electorales (que consistían básicamente en las operaciones de empadronamiento, impresión de boletas y registros) y en caso de coincidencia en la representación debían actuar como uno solo.

Dentro del tema de nulidad de la elección, en general se conservó la causal de error de persona, salvo cuando sólo se tratara del nombre o apellido (en cuyo caso le correspondería al Congreso enmendar tal situación). Se conserva la acción popular para hacer valer las causales de nulidad. Lo anterior en términos idénticos fue contemplado en la legislación de 1959.

La acreditación de representantes por parte de los partidos políticos, así como de los candidatos, fórmulas y planillas registradas continuó por la transición entre el sistema de candidaturas ciudadanas y el nuevo régimen de partidos políticos.

En el año de 1980 se incorporó el principio de representación proporcional ante un sistema de partidos más acabado, que surgió precisamente con la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE).

Para el año de 1993 corresponde exclusivamente a los partidos políticos, el registro de representantes ante las mesas de casilla y generales.

Conclusiones

Es necesario analizar el recorrido histórico que se da en el Estado de Hidalgo entre candidaturas ciudadanas, sistema de partidos y el esquema que habrá de implementarse sobre las candidaturas independientes. Esto es así por:

1. Los sistemas electorales que se establecen en cada época corresponden a realidades específicas en cada momento histórico.
2. Si bien lo anterior no nos permite aplicar los esquemas referentes al siglo XIX en el caso de las candidaturas ciudadanas, también es cierto que deben aprovecharse algunos elementos que se presentaron antes del sistema de partidos y que ahora se deben combinar con el mismo.
3. En la actualidad el tema de requisitos negativos o limitaciones específicas tiene que verse no sólo desde un aspecto constitucional orgánico sino también desde una óptica que haga plantear verdaderas candidaturas independientes alejadas hoy del sistema de partidos.
4. Toda vez que el diseño de sanciones actualmente prevalece sobre un sistema de partidos, es necesario legislar en torno a posibles actos que pudieran realizar los candidatos independientes durante el transcurso del proceso electoral.
5. Si bien es cierto que el diseño institucional de las elecciones del siglo XIX y principio del XX se refería a obtener mayorías calificadas en general durante todos los procesos, hoy se hace necesario establecer si debe exigirse una mayoría específica en el caso de candidaturas independientes a fin de salvaguardar una representación y estabilidad política.
6. Se debe continuar con la representación de los candidatos independientes ante las casillas, por ser específicamente éstos los órganos que realizan acciones que pudieran ocasionarles un agravio directo hacia su competencia electoral.
7. Finalmente el sistema impugnativo debe reconfigurarse en razón de los medios de impugnación, así como de las causales mismas que pueden afectar una elección.

Institutos Estatales Electores: Aportaciones a la Democracia

Por: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero del Instituto Federal Electoral

La función electoral en nuestro país se ha desarrollado en dos planos (federal y local) que hasta la fecha coexisten armónicamente entre sí con una base mínima igualitaria a partir de la cual se desarrollan; es decir, comparten bases comunes de conformación y operación, pero conservan cada uno sus competencias y particularidades conforme a las reglas que los rigen y que son expeditadas en ejercicio legítimo de las atribuciones que tienen los congresos locales y el federal.

La autoridad electoral constituye uno de los pilares de la democracia. En cada entidad federativa el árbitro electoral se erigió como una institución independiente que ha garantizado la legalidad y transparencia en la contienda comicial, cuya actuación ha sido vigilada por todos los actores políticos y sociales (tanto de carácter nacional como internacional).

Los institutos electorales fueron consolidándose a partir de la década de los noventa como árbitros independientes. En las 32 entidades tuvieron eco las reformas electorales federales aprobadas desde 1990, las cuales inspiraron cambios fundamentales en la normatividad electoral local. Entre las modificaciones más relevantes

destaca el hecho de que los gobiernos locales ya no tienen representación en estos órganos.

La reforma de 1996 implicó una profunda modificación del artículo 116 determinando la homologación del marco normativo electoral de las entidades federativas a ciertos parámetros mínimos que concordaban, en lo esencial, con los cambios que se instrumentaron a nivel federal; la fracción IV de dicho precepto señala: “Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”¹, ejes

¹ Diario Oficial de la Federación, 1996, p. 13.

todavía vigentes en las constituciones de los Estados.

Con lo anterior se sentaron las bases para la conformación de treinta y tres órdenes normativos (el federal y el de las 32 entidades) en los cuales las instituciones electorales serían organismos públicos, de carácter permanente e independientes en sus decisiones, autónomos en su funcionamiento y profesionales en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La función electoral en nuestro país se ha desarrollado en dos planos (federal y local) que hasta la fecha coexisten armónicamente entre sí con una base mínima igualitaria a partir de la cual se desarrollan; es decir, comparten bases comunes de conformación y operación,



pero conservan cada uno sus competencias y particularidades conforme a las reglas que los rigen y que son expeditadas en ejercicio legítimo de las atribuciones que tienen los congresos locales y el federal.

La estructura de funcionamiento que adoptaron los institutos electorales de las entidades, una vez establecidos como órganos autónomos, en general fue similar al modelo federal:

retomaron en su conformación una estructura colegiada para su máximo órgano de dirección, incorporando a los representantes de los partidos políticos y a los representantes del Poder Legislativo local.

Al contar con este tipo de estructura, se garantiza fortalecer no sólo el principio de imparcialidad, sino también el de legitimidad, derivado de que todas las decisiones tomadas por estos órganos son

discutidas, analizadas y votadas en sesión pública, lo que fortalece la transparencia.

En este orden de ideas, la totalidad de los órganos electorales estatales adoptó además en su estructura interna un modelo organizativo que supone la existencia de órganos centrales de carácter permanente (con funcionarios pertenecientes, en su mayoría, a un servicio civil de carrera) y órganos desconcentrados distritales y/o municipales (con un funcionamiento, en casi todos los Estados, de carácter temporal).

En los Estados de Nayarit y Sinaloa, el Consejo Estatal es de carácter temporal. En Nayarit funciona solamente durante la preparación, desarrollo y conclusión del proceso electoral (y fuera de proceso únicamente en los caos previstos por la ley); en tanto que en Sinaloa se instala durante la segunda quincena de enero del año de la elección con la totalidad de los miembros que lo integran, y al término del proceso electoral, funge una Comisión integrada por el Presidente y dos Consejeros, los cuales son nombrados por el propio Consejo. Ahora bien, en relación a la estructura de los órganos desconcentrados, Colima es la única entidad cuyos Consejos Municipales son de carácter permanente.

Fue así que la nueva generación de órganos electorales autónomos nacieron con una finalidad: transparentar las elecciones estatales y otorgar certeza en los resultados, legitimando los procesos de elección de los gobiernos y de los representantes populares. Fue necesario emitir normas claras y precisas, con límites definidos y con la participación de todas las fuerzas políticas. Se trató de una apuesta que demostró ser exitosa en un plazo relativamente breve.

Sin embargo, a partir de los resultados del proceso electoral de 2006 se originó un clima de inestabilidad electoral que afectó todo el país. Se generaron nuevas problemáticas en la contienda (ahora centradas en la equidad, la fiscalización de los recursos, el uso del dinero público y privado y la participación de ciudadanos como candidatos independientes para los cargos de elección popular), por lo que se llegó a una nueva generación de reformas electorales que impactaron en todos los ámbitos de la esfera político-electoral.

El legislador federal llevó a cabo la reforma constitucional y electoral de 2007-2008 que impactó en los ordenamientos constitucionales y electorales de los estados, y determinó nuevas atribuciones para la autoridad federal (la cual es, a partir de entonces, encargada de administrar los tiempos del estado en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos y de los propios órganos electorales). El artículo 41 (apartado B) de la Carta Magna señala: "...para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate²."

Esta nueva atribución trajo consigo otras modificaciones, como la conferida en materia de fiscalización que en el caso del Instituto Federal Electoral (IFE) eliminó los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales. En las entidades federativas se encargarían de vigilar que el ingreso de los recursos y el gasto realizado por los partidos políticos estuvieran apegados a la ley, además de instrumentar procedimientos administrativos sancionadores

para corregir conductas partidarias que contravengan las obligaciones y otras disposiciones legales de materia electoral. Dicha atribución naturalmente contribuyó a elevar los niveles de tensión entre autoridades y partidos políticos y provocó nuevos escenarios de conflicto, ahora con los medios de comunicación y otros actores como los servidores públicos.

Más adelante, en cuanto a la participación de los ciudadanos como candidatos independientes, algunas entidades federativas como Puebla³, Querétaro, Yucatán, Quintana Roo y Zacatecas ya la contemplan en su legislación e incluso, en el proceso electoral de 2013, Quintana Roo y Zacatecas tuvieron la experiencia de contar con el registro de estas figuras. Cabe destacar que en el municipio de General Enrique Estrada, en Zacatecas, fue el único triunfo que se registró teniendo como ganador al candidato independiente.

En materia federal la reforma Constitucional al artículo 35 (fracción 2) —que apenas fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012— otorga el derecho al ciudadano mexicano para poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Otra de las atribuciones encargadas a los institutos electorales locales es organizar todo lo concerniente con diversos mecanismos de participación ciudadana (como Plebiscitos, Referéndum y Consulta Ciudadana, entre otros establecidos en la legislación de cada entidad). Con ello se incrementa la cantidad de actividades, en virtud de que son ejercicios de consulta aplicados

a nivel entidad federativa y por lo tanto en su organización se asemejan a la de un proceso electoral, en el que la logística operativa implica un número considerable de recursos humanos, materiales y financieros.

Debe prestarse atención a todo el cúmulo de atribuciones que se ha conferido a los institutos electorales, ya que se ha llegado en ciertos momentos a una sobrecarga de facultades que los coloca en una inevitable situación de vulnerabilidad frente a las acusaciones de diversos actores políticos o sociales.

El aporte a la democracia ha sido de tal envergadura que, sin los institutos estatales electorales, no se hubiera transitado al sistema democrático electoral con el que ahora cuenta nuestro país.

La apuesta es clara y el legislador ha sido el encargado de establecer en la norma las reglas del juego electoral (lo que ha contado con el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en los Congresos, tanto en el federal como en los locales). Lo que es un hecho es que las funciones y estructura parecieran ser similares; sin embargo, el desempeño de los órganos electorales depende de las bases normativas que tienen para su funcionamiento y, sobre todo, de los elementos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones. No basta sólo el compromiso que cada funcionario electoral demuestra y la complejidad en la realización de las elecciones, sino que es necesario contar con una estructura ejecutiva sólida que sirva de apoyo para poder llevar a cabo lo que las bases normativas establecen.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008, p. 77.

3 Los Diputados que integran la LVIII Legislatura emitieron el decreto respecto del tema y ahora está a consideración de los doscientos diecisiete municipios, para su aprobación.

Por último, debemos tener presente el debate en materia electoral que comenzó a fines del 2012 con la firma del “Pacto por México” por parte del Ejecutivo Federal y los dirigentes de los principales partidos políticos, en el que se comprometieron a aprobar una serie de acciones con el fin de ampliar la libertad y derechos para todos los mexicanos. En el apartado dedicado a la gobernabilidad y democracia, en las acciones dedicadas a los partidos políticos y elecciones, el compromiso noventa señala la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales (conocido como Instituto Nacional Electoral/de Elecciones o INE). Esta idea cada vez toma mayor fuerza y pareciera inminente su aprobación en los próximos días; sin embargo, se debe tomar en cuenta que no en todos los casos el consenso parlamentario ha sido la mejor fórmula para producir normas que coadyuven a la mayor eficiencia operativa de las instituciones electorales.

Las autoridades electorales, en general, han cumplido sus funciones como garantes de la democracia. No obstante, derivado de los resultados electorales de los últimos procesos comiciales, se desprende que deben ser fortalecidas las atribuciones a cargo de los institutos electorales, tanto el federal como los locales, para dotarlos del andamiaje jurídico requerido en el desempeño de sus funciones, sobre todo en cuanto a la fiscalización de los recursos, el financiamiento a los partidos políticos y candidatos independientes, y el sistema de resolución de quejas.

Con mayores atribuciones en estos tres tópicos se logrará garantizar una mayor equidad y transparencia en las contiendas electorales, sin necesidad de tomar otras decisiones que impliquen la desaparición de las autoridades electorales. Su eliminación no parece buena idea a la luz del pacto federal; pero su fortalecimiento, tanto del IFE como de los órganos locales, considera un camino más seguro y viable.

Fuentes:

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). 2012. México: Instituto Federal Electoral.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). 2012. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF) del 22 agosto de 1996. Consultado el 4 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://goo.gl/SPzkE5>
- Consulta realizada el 4 de noviembre de 2013 a la página electrónica <http://goo.gl/8tzro>
- Consulta realizada el 4 de noviembre de 2013 a la página electrónica <http://goo.gl/J4R2N8>
- Consultas a las legislaciones electorales y páginas electrónicas de los Institutos Electorales de las 32 entidades federativas.

El impacto de la participación femenina en la esfera pública estatal



Por: María Guadalupe Vera Ortiz¹



Durante la primera mitad del siglo pasado, las mujeres tuvieron una escasa participación dentro de la vida política de nuestro país. El quehacer de las mujeres estaba limitado al hogar y la negación de sus derechos políticos, se justificaba en su supuesta incapacidad para el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Hace apenas seis décadas, el 17 de octubre de 1953, las mexicanas obtuvimos el derecho a votar y a ser votadas para puestos de elección popular. A partir de la conquista de este derecho, las mujeres hemos incursionado paulatinamente en el quehacer político y gubernamental.

El tardío reconocimiento de nuestros derechos políticos, originó un escenario de desventaja para las mujeres. Consecuentemente, la participación femenina en la esfera pública ha sido exígua, toda vez que en los ámbitos municipales y estatales los porcentajes de participación de las mujeres en cargos de gobierno siguen siendo bajos y proclives a ser entorno de discriminación hacia las mujeres que deciden incursionar en ellos.

Revisar el impacto de la participación de las mujeres en la esfera pública, tiene como objetivo determinar los alcances de su influencia sustantiva actual, detectar los factores que inhiben su participación, así como prospectar cuáles son las acciones

que deben impulsarse para lograr una inclusión real de las mujeres en los tres poderes del gobierno estatal.

Frente a este planteamiento, es apropiado cuestionar, ¿cómo fortalecer la participación y el protagonismo de las mujeres en los círculos del poder estatal?

Corresponde al estado, como órgano rector de la sociedad, contrarrestar las múltiples causas que frenan la participación de las mujeres en la esfera pública, sin perder de vista que su participación, por sí sola, no garantiza que ellas sean promotoras de acciones afirmativas y políticas públicas a favor de las mujeres.

¹ Acreedora al “Premio 17 de octubre” en el 1er. Concurso de Ensayo Político al Mérito Femenino Ciudadano (convocado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Comisión de Equidad de Género y Cultura Democrática). Su ensayo se publica íntegro.

Es indispensable que en quienes recaiga la responsabilidad de formar parte de los órganos de gobierno, sean sensibles al género, que reconozcan las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, y que con su trabajo contribuyan a abatir los sesgos en las políticas públicas, además de conseguir que la transversalidad de la perspectiva de género llegue a los presupuestos.

Con la finalidad de abundar en este tema, analizaremos las acciones afirmativas que se han llevado a cabo para garantizar la inclusión de las mujeres en los cargos de elección popular y examinaremos las cifras de participación femenina en los órganos de gobierno del estado de Hidalgo.

A pesar de los innegables avances, la discriminación por género persiste como la forma de exclusión más recurrente a nivel mundial (Kliksberg B., 2011). Uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de las regiones, es la desigualdad entre mujeres y hombres.

La desigualdad impide que todas y todos disfruten de los mismos derechos socioeconómicos y políticos y por ende, de las mismas oportunidades de desarrollo.

La exclusión de mujeres en los órganos de gobierno, contribuye a agravar las inequidades.

En el estado de Hidalgo, la presente administración estatal, ha emprendido acciones sin precedentes a favor de la igualdad entre hombres y mujeres, se cuenta con un marco legal que la propicia y se han llevado a cabo acciones para institucionalizar la perspectiva de género.

Sin embargo al tratarse de construcciones sociales, las relaciones de género conllevan un cambio social, por lo que representan un desafío a las formas tradicionales de ejercer el poder, lo cual no puede hacerse de manera inmediata, lo que hace necesario adoptar acciones afirmativas temporales, como lo son las cuotas de género.

En la IV Conferencia sobre la Mujer de la ONU, realizada en 1985, se aprobó la Plataforma de Acción de Beijing, en la cual señala que, en lo relativo a “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, los estados partes procurarán adoptar las medidas para que las mujeres tengan acceso y participación en las estructuras del poder.

Las cuotas de género tienen como propósito equilibrar la cantidad de mujeres y hombres conteniendo por cargos de elección popular. Fue en el año de 1996 cuando se sientan las bases de la imposición de éstas, al establecerse un límite del 70% para legisladores de un mismo sexo.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia 12624/2011 que estipula la obligatoriedad de las cuotas de género, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 218 punto 3 determina que “Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular...”

En la composición de la actual legislatura, se observa lo dispuesto en la legislación federal y local y en los acuerdos internacionales suscritos en esta materia.

Tabla 1. Composición (por sexo) de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo

Diputadas y Diputados	Número de Mujeres	Número de Hombres	Total	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres
Electos por el principio de mayoría relativa	6	12	18	33%	67%
Electos por el principio de representación proporcional	3	9	12	25%	75%
Totales	9	21	30	30%	70%

Fuente: Con información obtenida del sitio http://ieehidalgo.org.mx/2013_dip/pdf/diputados.PDF

Por cuanto hace al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, consta de 19 Secretarías, de las cuales sólo tres están ocupadas por mujeres, lo que representa una participación femenina del 16%.

En el caso del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la composición no alcanza a tener paridad, pero sí incluye a un mayor número de mujeres.

Tabla 2. Composición (por sexo) del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Magistradas y Magistrados	Número de Mujeres	Número de Hombres	Total	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres
Tribunal Superior de Justicia	7	7	14	50%	50%
Tribunal Electoral	0	4	4	0%	100%
Tribunal Fiscal Administrativo	1	2	3	33%	67%
Consejeros y Consejeras	Número de Mujeres	Número de Hombres	Total	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres
Consejo de la Judicatura	0	5	5	0%	100%
Totales	8	18	26	31%	69%

Fuente: Con información obtenida del sitio <http://www.pjhidalgo.gob.mx/consejo/index.php>

La heterogeneidad de los 84 municipios en que se divide el estado de Hidalgo, hace que los gobiernos locales se legitimen no únicamente en elecciones democráticas, sino en liderazgos

fincados en institucionalidad, desempeño y por supuesto, quehacer político; cualidades que acentúan la autonomía de los ayuntamientos y definen localmente los perfiles de quienes aspiren a contender por

las Presidencias Municipales. Es en este núcleo de gobierno, donde encontramos la menor participación de mujeres dentro de la esfera pública estatal.

Tabla 3. Distribución (por sexo) de las Presidencias Municipales del Estado de Hidalgo

	Número de Mujeres	Número de Hombres	Total	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres
Presidencias Municipales	6	78	84	7%	93%

Fuente: Con información obtenida del sitio http://www.iechidalgo.org.mx/ayu2011/planillas_ganadoras.pdf

Son la división sexual del trabajo y los estereotipos de los roles de género, los que inhiben la participación de las mujeres en los órganos de gobierno. Las mujeres se incorporan en menor proporción a las actividades remuneradas, debido a que tienen que desempeñar trabajos no remunerados en sus hogares, por lo que su tasa de participación es de 43.5% y la de ellos 77.5%. Las mujeres trabajan un promedio de 60 horas semanales mientras que los hombres alcanzan las 50 horas semanales.

El trabajo doméstico no remunerado y no reconocido que realizan las mujeres y que las obliga a trabajar una doble y hasta triple jornada, es

el mayor obstáculo para que logren su autonomía económica. El cuidado del hogar, adultos mayores, niños y niñas, labores domésticas, enfermos y enfermas, y personas con discapacidad limita el acceso de las mujeres a cargos protagónicos en los círculos de poder.

Para conseguir que las mujeres accedan a posiciones de toma de decisiones, no basta con alentarlas, es necesario crear las condiciones propicias para que incursionen un mayor número de ellas.

Es imperante que en el quehacer gubernamental se transversalice la perspectiva de género para que este

quehacer sea compatible con las obligaciones domésticas.

El estado debe implementar un Programa de Cultura Institucional que promueva y garantice la igualdad salarial y de oportunidades laborales, que se elimine el acoso y hostigamiento sexual, que se erradiquen la discriminación por embarazo o maternidad y que el desempeño de la función pública, se realice con equilibrio y sin afectar la vida personal y familiar de las mujeres. Para ello, el estado debe asegurarse de que el total de sus funcionarias y funcionarios de todos los niveles, se encuentren debidamente capacitados y certificados en igualdad de género.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018 contempla, con carácter de obligatorios para todas las dependencias públicas, seis grandes objetivos, 30 estrategias y 300 líneas de acción y establece promover el liderazgo y la participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones, así como fomentar la construcción de su ciudadanía y el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Dentro de las líneas de acción que considera el PROIGUALDAD 2013-2018, destaca el impulso a la paridad. Es claro que con este programa y el marco normativo vigente, la igualdad legal de las mujeres está avalada, para lograr que esta igualdad sea sustantiva, sólo resta que el estado fortifique la participación y protagonismo de las mujeres en todos los espacios representativos, en el debate público y en los círculos tomadores de decisiones.

Dentro de los derechos humanos de las mujeres, está consagrado su derecho a la participación política que garantiza el derecho a intervenir en las políticas públicas y de toma de decisiones, el derecho a tomar decisiones en condición de igualdad, respecto a los hombres en temáticas del ámbito público y privado, y el derecho de fomentar el liderazgo y participación comunitaria de las mujeres. El estado, debe responder al llamado de ONU Mujeres para adoptar una agenda transformadora, para hacer de los derechos humanos de las mujeres una realidad.

El ejercicio de la libertad y el respeto a los derechos humanos son garantes de la democracia. Al fortalecer la autonomía de las mujeres, se posibilita que ejerzan libremente el destino de su vida personal y de la sociedad en su conjunto, sólo entonces viviremos en una verdadera democracia que valore, incluya y respete por igual a mujeres y hombres.

Fuentes:

- Barrera Bassols, D. y Massolo, A. (2003). “El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”. Instituto Nacional de las Mujeres.
- Carbonell, M. (s.f). “La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Cuotas Electorales de Género”. Consultado el 23 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/VNhreM>
- Guzmán, V. (2001). “La Institucionalidad de Género en el Estado: Nuevas perspectivas de análisis”. Unidad de la Mujer y Desarrollo de la CEPAL.
- Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo. (s.a). “Resultados de la elección ordinaria 2013”. Consultado el 20 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/92LiAt>
- Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo. (s.a). “Resultados de la elección ordinaria 2013”. Consultado el 20 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/bhSKJd>
- Instituto Federal Electoral. (s.a). “Procedimiento de Registro de Candidatos”. Consultado el 22 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/FPC9go>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (s.a). “Las Cuotas de Género y los Caminos de México hacia la Igualdad Sustantiva”. Consultado el 25 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/QRGLUq>
- Kliksberg, B. (2011). “¿Cómo enfrentar la pobreza y la desigualdad? IX Mujeres, el mayor grupo discriminado de todo el planeta”. Biblioteca Bernardo Kliksberg. UNESCO.
- Nieves Rico, M. (2008). “Capacidades Institucionales y Liderazgo para Políticas de Equidad de Género en América Latina: Los Mecanismos para el Avance de la Mujer”. Memoria del XIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires, Argentina. 4 - 7 nov. 2008.
- “Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018”. (s.a). Consultado el 28 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/RzB4GE>
- “Sistema Nacional de Información Municipal”. (s.a). Consultado el 20 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/oNtvM>
- ONU-Mujeres.” Informe anual 2012-2013”. (s.a). Consultado el 25 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/PE6g9m>
- ONU-Mujeres. “A transformative stand-alone goal on achieving gender equality, women’s rights and women’s empowerment: Imperatives and key components”. (s.a). Consultado el 26 de septiembre de 2013 en: <http://goo.gl/p2dwnK>
- Poder Judicial del Estado de Hidalgo. (s.a). “Directorio”. Consultado el 21 de septiembre de 2013 en: [http://goo.gl/n\]OZmr](http://goo.gl/n]OZmr)
- Rodríguez Huacuz, M.D. (2008). “La incorporación de políticas de igualdad de género en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). H. Cámara de Diputados LX Legislatura.
- Zaremberg, G. (2007). “Políticas Sociales y Género” (Tomo I: La Institucionalización. México: FLACSO.

Democracia VS Educación: La otra cara de la Democracia

Por: Prof. José Ventura Corona Bruno
Consejero Presidente de la Comisión de Organización
del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

“Me parece que en la actualidad la educación para la paz y los derechos humanos es una pieza importante en el rompecabezas de la nueva cultura que la sociedad desea...”

“**L**etras para la Democracia”, nombre de la revista motivo del presente escrito, me remite con precisión a lo que es la educación para la democracia y la paz; y a la vez, la democracia para la convivencia social... ¡Vaya! Toda una conjunción de temas que me llevan a la reflexión, porque hablar de democracia es hablar de educación.

En la portada de la publicación anterior de “Letras para la Democracia” se encuentra enmarcado el texto que reza: “La Democracia la hacemos todos...”, refiriéndose a las mexicanas y los mexicanos sujetos de un modelo educativo basado en valores y principios ciertamente democráticos y filosóficos para la convivencia y la paz, diría yo.

En forma continua escuchamos la palabra “democracia” en la radio, la televisión y otros medios de

comunicación; ¿pero entendemos lo que significa?

La libertad que tenemos las ciudadanas y los ciudadanos para decidir en los procesos electorales nos dice que una democracia busca consagrarse a partir de elecciones libres y del respeto al voto en secreto (ambos como elementos fundamentales para el afianzamiento de gobiernos democráticos plurales); no obstante, la democracia va más allá de los procesos electorales.

Concibo que la democracia es, además de un régimen político y una estructura jurídica, un sistema de vida con ideales de convivencia y paz social, los cuales pueden lograrse en la medida en que la participación de la sociedad en el ámbito público sea mayoritaria e incluyente y vaya acompañada de la educación como una de las variables indispensables

para la vida democrática.

La gente se mantiene informada, hace conciencia sobre su entorno y toma decisiones en lo político gracias a la educación, que también lleva a la población a una postura más reflexiva y crítica ante las acciones de los gobernantes.

Monclús (2008: 12) señala que “la educación debe proporcionar herramientas para que los ciudadanos entiendan el complejo mundo en el que viven, lo gestionen democráticamente, usen equilibradamente los recursos naturales y construyan y defiendan un sistema de valores en el que estén integrados la tolerancia, la justicia, el respeto a las diferencias”. Retomando ese pensamiento, creo que todo sistema democrático descansa en la práctica real de los valores enunciados y que la paz y la democracia marchan a la par



rumbo a la edificación de una sociedad madura que responda a las necesidades del desarrollo humano de los ciudadanos y garantice tanto el reconocimiento como el respeto de sus derechos; todo esto bajo la responsabilidad de la educación como parte de una política social.

Por ello planteo en estas páginas una reflexión de Ceballos (2013:38): “¿cuál es el punto de engarce entre educación para la paz y educación para la democracia?”

Me parece que en la actualidad la educación para la paz y los derechos humanos es una pieza importante en el rompecabezas de la nueva cultura que la sociedad desea; es decir, tanto la democracia como la cultura para la paz son ejes transversales de la educación actual en México, cuya verdadera razón de existir es promover una cultura basada en la tolerancia, solidaridad, inclusión y paz social.

Para lograr la paz social debemos partir de lo que significa “la paz humana”, o dicho en otras palabras, la paz vista desde el sujeto mismo, desde los vínculos interpersonales armoniosos con el semejante. De esa forma, la consolidación de

relaciones pacíficas con las personas no es posible sin una paz interior, y a la inversa, “no podemos conseguir esa paz interior y seguridad de forma autónoma ni en soledad, necesariamente necesitamos contar con el otro” (Ceballos, 2013:43).

Es entonces que interviene la educación para la convivencia, en la cual influyen otros componentes (por ejemplo: el diálogo, la empatía, los acuerdos, el debate, etc.)

A la postre, es importante compartir los comentarios que hace Garciadiego (2013) en el periódico “El Economista” en el artículo titulado “A la paz se llega con educación y democracia”, en el cual menciona que los principales retos para México en el siglo XXI son: mejorar la educación y la cultura, abatir la pobreza, mejorar la democracia y alcanzar la paz:

“...el camino de la educación es el más seguro; hay otros, pero son inciertos. El problema con la educación es que los resultados los ves a mediano y largo plazo...”

El concepto de paz que los mexicanos han dado al mundo radica principalmente en aquella

frase que en momentos tan difíciles para nuestra patria pronunció el “Benemérito de las Américas” y que provocó en el mundo entero una reflexión que a la fecha sigue impactando por la fuerza y la verdad de lo que en el fondo encierra: “Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.”

Fuentes:

Ceballos Rendón, P. (2013). “Educación para la Paz y para la Democracia”. Revista “Ra Ximbai”. Vol. 9, Núm. 1. Página 37. Consultado el 20 de noviembre en: <http://goo.gl/0rrpBl>

Ruiz Jaimes, E. (2013, 9 de mayo). “A la paz se llega con educación y democracia: Garciadiego”. Periódico “El Economista”. Consultado el 20 de noviembre en: <http://goo.gl/AwP9uR>

El llamado de las Urnas

Por: Dr. Emir López Badillo

Doctor en Derecho, miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en el nivel 1 e investigador de El Colegio del Estado de Hidalgo así como de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle Pachuca.

Un Estado fortalece su democracia en la medida que es capaz de lograr que el mayor número posible de sus ciudadanos concurran a votar en sus procesos electorales... Llamado a votar constituye un acto de responsabilidad compartida entre todos quienes participan de los asuntos públicos.

No representa ninguna novedad afirmar que: “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”, como lo señala con claridad el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo mismo cuando en el artículo 40 leemos: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal...” o en el numeral 41 que a la letra establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...” Sin embargo, la suma de estos tres argumentos constitucionales nos lleva a una premisa sencilla de mencionar aunque compleja en sus consecuencias: la gran importancia que tiene el pueblo en

el proceso de toma de decisiones de los asuntos del Estado.

Cierto es que el pueblo es un ente vivo y vigoroso, con permanente presencia en el Estado, dado que es uno de sus elementos constitutivos; no obstante, tal y como se tienen planteadas las democracias modernas, el clímax de la expresión del pueblo en los asuntos del Estado lo constituyen los procesos electorales. A ellos están llamados los ciudadanos de la República para concurrir a emitir un sufragio libre, directo y secreto con el que expresarán su decisión absoluta en materia política.

Dicho en otros términos, votar en un proceso electoral no es otra cosa que un auténtico ejercicio de sobe-

ranía popular en el que la ciudadanía de manera responsable y consciente toma las decisiones que habrán de impactarle en los años venideros; ya sea a través de sus representantes populares o de sus gobernantes, quienes a su vez generarán decisiones colectivas, a través del principio de representatividad.

Como lo refiere Adam Przeworski (1998:7): “...si las elecciones son libremente disputadas, si la participación es ilimitada, y si los ciudadanos gozan de libertades políticas, entonces los gobiernos actuarán de acuerdo con el mejor interés del pueblo. Desde cierto punto de vista –‘el mandato’– las elecciones sirven para elegir las buenas políticas y los políticos que apoyan tales políticas... Por



consiguiente, las elecciones emulan una asamblea de democracia directa y la plataforma vencedora se convierte en el ‘mandato’ que el gobierno debe cumplir”.

Bajo esta idea, y sólo desde el punto de vista teórico, es fácil suponer que la ciudadanía se entusiasme por los procesos electorales y que de manera masiva concurra a las urnas a expresar su decisión, que no es otra cosa que la emisión de un mandato a aquellos que resulten ganadores.

Sin embargo, la realidad reviste complejidades especiales que dificultan el cumplimiento cabal de las premisas constitucionales ya enunciadas. La realidad histórica de los resultados electorales refleja una constante difícil de vencer: el abstencionismo. Parece, sin afirmarlo, que el ciudadano ha caído en una actitud de desinterés ante el llamado constitucional y republicano de concurrir a las urnas.

A fin de cuentas hay un ganador, puesto que tenemos un esquema de mayoría simple que lo garantiza; pese a ello, frente a ese ganador hay un porcentaje considerable de electores que no acudieron a las urnas para ejercer su derecho a tomar decisiones y a otorgar un mandato.

Un Estado fortalece su democracia en la medida que es capaz de lograr que el mayor número posible de sus ciudadanos concurran a votar en sus procesos electorales. No sólo es la mera competencia de partidos y candidatos por lograr el mayor número de sufragios con respecto a los demás. Llamar a votar constituye un acto de responsabilidad compartida entre todos quienes participan de los asuntos públicos. Debemos entender el llamado a votar como un ejercicio de fortalecimiento del Estado, no únicamente como expresión verdadera de la soberanía popular, sino

como una clara responsabilidad ciudadana en la que los miembros de la República toman decisiones.

Así tendremos una democracia madura y consolidada cuando asumamos el papel de ciudadanos que la República necesita, no el que sea producto de las coyunturas políticas, de la mercadotecnia, las desacreditaciones o el calor de una campaña política. Un proceso electoral es mucho más que una contienda de campañas políticas: es un acto de Estado donde la vida republicana se constata a través de la participación masiva de sus ciudadanos emitiendo su voto.

Fuentes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Przeworski, Adam. (1998, febrero). Democracia y representación. Revista del CLAD “Reforma y Democracia”, No. 10, 7-32.

La promoción del voto en el exterior:

Un breve recuento y su repercusión social

Mtro. Edgar Manuel Castillo Flores¹

Profesor de tiempo completo y Coordinador de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades (ICSHu) de la Universidad Autónoma de Hidalgo (UAEH)

De forma paralela, será fundamental que las autoridades electorales y las organizaciones de migrantes enfatizen sus campañas de información y actualicen sus mecanismos a distancia para el mexicano en el extranjero.

Durante los últimos años, los gobiernos de diversos países expulsores de migrantes se han visto en la imperiosa necesidad de extender sus vínculos con sus connacionales en el extranjero. Dicho contacto se ha realizado, en primer lugar, por el aumento del número de migrantes que se han trasladado temporal o definitivamente fuera de su país; segundo, debido al gran avance en los medios tecnológicos, al abaratamiento de los medios de transporte y, en gran medida, por el pleno desarrollo de la era de la información (Beck, 2008); y tercero, por el considerable aumento en el monto de las remesas que han creado una gran dependencia en la economía de muchos países de origen. Dichas circunstancias han permitido que los migrantes mantengan fuertes vínculos con sus lugares de origen, y al mismo tiempo produzcan un circuito que continuamente traslada

una serie de elementos como su cultura, lengua y costumbres hacia los países de destino, a la vez que también importan a sus comunidades de origen nuevas modalidades sociales, políticas y culturales aprendidas en los países extranjeros.

Frente a este escenario, los países expulsores han realizado una serie de iniciativas de vinculación con sus migrantes; pero, sin duda, el último llamado se remite a extenderles sus garantías políticas. En específico, estos esfuerzos se han enfocado en otorgarles el derecho al voto desde el extranjero o en otros casos quitar candados para que los migrantes puedan participar directamente en las contiendas electorales. Entre los países que han realizado estos mecanismos se encuentran Argentina, Turquía, España, Italia, Brasil, Colombia, Honduras y Perú (Calderón, 2004).

En el caso particular de México, el

voto en el extranjero fue aprobado desde 1996; sin embargo, en un principio su implementación como tal tuvo serias dificultades (Calderón y Martínez, 2004). Desde un breve recuento, el voto en el extranjero tiene una amplia historia que se remite a la época revolucionaria, cuando Francisco I. Madero pidió se permitiera participar políticamente a los connacionales en Estados Unidos. Empero, el tema comenzó a debatirse hasta 1995, cuando integrantes de las principales fuerzas políticas del país tomaron parte en una serie de negociaciones sobre la reforma electoral. En ese tiempo, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) conservaba la mayoría en el Congreso y, por ende, establecía la prerrogativa de determinar la agenda en cualquier tema en la mesa de negociaciones del Congreso; no obstante, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) pudo gestionar el asunto y lo incluyó dentro de las

¹ Mtro. Edgar Manuel Castillo Flores. Investigador candidato a Doctor por la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

discusiones del Pleno (Calderón y Martínez, 2004: 223-225, 246; Martínez, 2002: 292).

Al final, el debate sobre esta temática produjo dos resultados. En primer lugar, varios académicos señalaron que dentro de la Constitución Mexicana ya no se prohibía el hecho de votar en el extranjero (Goldring, 2002; Martínez Saldaña, 1988, 2003; Calderón 1998), es decir, que ya no se consideraba como un acto ilegal el votar en una elección aunque se residiera fuera del territorio nacional; y en segundo lugar, que la realización de las elecciones se asignaría a la Secretaría de Gobernación junto con el Instituto Federal Electoral (IFE). Sin embargo, a pesar de que el IFE logró su cometido, la Secretaría de Gobernación, todavía bajo el control de un ejecutivo *priista*, no cumplió con lo establecido, puesto que no implementó las reformas acordadas en 1996; de hecho, el entonces Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa, calificó de impermisible el voto desde el exterior del país, debido al excesivo costo que supondría al Estado Mexicano (Calderón y Martínez, 2004; Martínez Saldaña, 2003).

Ahora bien, mientras que la implementación del voto en el extranjero se trabó en la Secretaría de Gobernación, la respuesta del Estado Mexicano causó gran desánimo y mucha confusión entre las comunidades migrantes. Como respuesta, en 1988 un grupo de líderes migrantes comenzó a cabildear al Gobierno Mexicano la forma de concretar su participación política. Dicha agrupación viajó a la capital del país y el estado de Guanajuato, donde se reunió con personal del IFE, legisladores del PRD, PRI y Partido Acción Nacional (PAN); e incluso dialogó con Vicente Fox, entonces candidato a la Presidencia de la República del año 2000 de este

último partido político (Martínez Saldaña, 2003).

Como era de esperarse, los legisladores y dirigentes del PRD ofrecieron su apoyo para la implementación del voto en el extranjero, incluso hasta el punto de ser ellos mismos quienes llevaran el primer proyecto de ley hasta la Cámara de Diputados; el PRI hizo referencia a las dificultades de la logística y enseguida emprendió medidas para prevenir que la iniciativa pasara en el Congreso. El PAN, que por su parte estaba en un momento de división interna con respecto al tema, en primer término decidió aliarse al PRI advirtiendo también la problemática en la implementación (debido a que temía que el PRI utilizara ese hecho para declarar nula la elección del año 2000, en caso de que perdieran la Presidencia en la contienda electoral). Finalmente, a pesar de la negativa inicial, el PAN optó por presentar iniciativas propias y apoyar la legislación; sin embargo el Senado, también bajo el dominio del PRI, rechazó en dos ocasiones el intento de implementar el voto en el extranjero (Calderón y Martínez, 2004: 227-228).

No obstante, con la elección de Vicente Fox como candidato del PAN a la Presidencia de la República en el año 2000, aunado a la suposición de que tal vez los migrantes mexicanos influirían en su triunfo, el PAN advirtió que existía la posibilidad de por fin llevar a cabo el voto en el extranjero. Como muestra, la creación de la Oficina para los Migrantes en el Exterior dio una buena señal a dicho grupo, y además los constantes viajes y reuniones de Vicente Fox con esa comunidad en Estados Unidos afianzaba su interés en ellos, al grado de nombrarlos “paisanos heroicos” y “representantes del trabajo digno mexicano” (Martínez Saldaña, 2002:

328). El contexto parecía haber cambiado, incluso el PRI modificó su posición y dio media vuelta manifestando su abierto apoyo al voto de los migrantes mexicanos. Por su parte, el PRD continuó apoyando la iniciativa (Calderón y Martínez, 2004).

Así pues, una vez instalado Vicente Fox en la Presidencia de la República, se dieron las condiciones para que los tres partidos coincidieran, de tal forma que el Gobierno Mexicano implementó el voto en el extranjero hasta 2006: diez años más tarde de lo acordado y, de acuerdo con algunos críticos, a medias, pues el voto se limitó a migrantes bien establecidos, con alto nivel educativo y que contaran con credencial de elector (una serie de condiciones impermisibles pues, por lo general, los migrantes tienen un alto grado de carácter indocumentado).

Ahora bien, los resultados del voto en el exterior de nuestro país durante las elecciones presidenciales de los años 2006 y 2012, dejan mucho que desear y hasta cierto punto desencantaron lo esperado (Smith, 2008). Por ejemplo, en 2006 se contó un total de 32,632 votos, de los cuales Felipe Calderón Hinojosa (del PAN) obtuvo 57.42%, Andrés Manuel López Obrador 33.43%, Roberto Madrazo (del PRI) 4.1%, mientras que Patricia Mercado (del Partido Alternativa) 2.68% y Roberto Campa (del Partido Nueva Alianza) 0.39%. Para 2012, votaron 40,737, es decir, un discreto incremento de apenas 8 mil votos, de los cuales Josefina Vázquez Mota (del PAN) obtuvo 42.1%, Andrés Manuel López Obrador subió su cifra hasta 39%, Enrique Peña Nieto (del PRI) también aumentó los votos recibidos hasta 15.6% y finalmente Gabriel Quadri (de Nueva Alianza) alcanzó 2.04%¹.

1 Cálculos propios con base en la

Ante estas cifras, resulta evidente que aún hay mucho por hacer, aunque gran parte del camino ya está avanzado y el voto desde el exterior seguirá creciendo y obviamente su comportamiento difícilmente seguirá las pautas por ahora marcadas. Como es conocido, el votante promedio en México raramente se identifica con un partido o con su ideología, sino que se inclina más por el candidato. Empero, no hay certeza que suceda lo mismo con los migrantes mexicanos en el exterior. Como sea el caso, conforme el voto migrante se incrementa y, por ende, su importancia también aumenta para el resultado de una elección, se retomará el interés por esta cuestión.

De forma paralela, será fundamental que las autoridades electorales y las organizaciones de migrantes enfatizen sus campañas de información y actualicen sus mecanismos a distancia para el mexicano en el extranjero. También es importante permitir que los migrantes no únicamente voten, sino que participen directamente en las elecciones de carácter local. Por ejemplo, existen casos como en Michoacán o Zacatecas en donde los migrantes pueden votar a sus Legisladores federales y locales e incluso al Gobernador. Esta es también una nueva tarea para estados como Hidalgo, donde el índice de intensidad migratoria continúa creciendo y cada vez más municipios de la entidad se ven afectados en todo el espectro social de sus regiones.

información del Instituto Federal Electoral (IFE), consultados en: www.ife.org.mx. en abril de 2013.

Fuentes:

- Beck, U. (2008). “¿Qué es la globalización?: falacias del globalismo, respuestas a la globalización”. España: Paidós Ibérica.
- Calderón Chelius, L. (1998). “El ABC del voto en el exterior”. *“L’Ordinaire Latino-Americain”*, 145-152.
- Calderón Chelius, L. (2004). “Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas. México y Morelia, Michoacán”. México: Instituto Mora y Coordinación General para la Atención al Migrante Michoacano
- Calderón Chelius, L. y Martínez Saldaña J. (2002). “La dimensión política de la migración mexicana”. México: Instituto Mora.
- Calderón Chelius, L. y Martínez Cossío N. (2004). “La democracia incompleta: la lucha de los mexicanos por el voto en el exterior”, en Calderón Chelius L. “Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas”. México y Morelia, Michoacán (217-267), México: Instituto Mora y Coordinación General para la Atención al Migrante Michoacano.
- Goldring, L. (2002). “The Mexican State and Transmigrant Organizations: Negotiating the Boundaries of Membership and Participation”. *“Latin American Research Review”*, núm. 3, vol. 37, pp. 55-99.
- Martínez Saldaña, J. (1998). “In Search of Our Lost Citizenship: Mexican Immigrants, the Right to Vote, and the Transition to Democracy in Mexico”. *“L’Ordinaire Latino-Americain”*, volumen 1, 153-162.
- Martínez Saldaña, J. (2002). “La lucha por el voto migrante”, en: Calderón Chelius L. y Martínez Saldaña J. “La dimensión política de la migración mexicana”. (277-323), México: Instituto Mora.
- Martínez Saldaña, J. (2003). “Los olvidados become heroes: The evolution of Mexico’s policies towards citizens abroad”, en: Ostergaard, E. “International migration and sending countries: perceptions, policies and transnational relations”, New York: Palgrave MacMillan. (33-55)
- Smith, R. (2008) “Contradictions of diasporic institutionalization in Mexican politics: the 2006 migrant vote and other forms of inclusion and control”. *Revista “Ethnic and Racial Studies”*, 708-741.

Humor electoral



Importancia y promoción del voto

Por: Lic. Leonardo Ramírez Álvarez

Rector del Centro Hidalguense de Estudios Superiores (CENHIES)

La promoción del voto se debe y puede lograr también a través de los partidos políticos, los cuales tienen la obligación de sensibilizar a los ciudadanos sobre la importancia de su existencia, darse a conocer y difundir tanto sus propuestas como plataformas políticas.

El invitar a la ciudadanía a ejercer el derecho de votar y fomentar su participación en los procesos electorales para elegir a sus gobernantes o representantes fortaleciendo los valores, prácticas e instituciones de la democracia, es necesario e importante. Promover el voto no debe ser sólo obligación del gobierno: existen instituciones, como las educativas, que pueden a través de sus planes de estudio o de la invitación a los candidatos de los partidos políticos, lograr que los aspirantes a desempeñar puestos de elección popular acudan con sus alumnos para darles a conocer sus plataformas políticas y convencerlos de que pueden ser la mejor opción

al momento de decidir por quién votar, además de que se tiene un compromiso con la sociedad al preparar no únicamente estudiantes o profesionistas, sino también ciudadanos responsables.

Uno de los principales obstáculos con que se encuentra quien promueve el voto es el desinterés o rechazo de muchos ciudadanos con respecto a los temas relacionados con la política, siendo ésta el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, es decir, la esfera desde la que se decide cómo distribuir los bienes de la sociedad; sin embargo, el ciudadano lo ve como un escaparate de oportunidad

exclusivamente para el candidato y no como una oportunidad para la ciudadanía. Lo anterior orilla a que las personas no ejerzan su derecho de votar, por lo que es necesario encontrar la relación entre participación política y bienestar de las comunidades, para mostrarlo a los ciudadanos y lograr de su parte una mayor disposición a ejercer dicho derecho.

Algo que también influye mucho para que el ciudadano se abstenga de votar es que no ve claridad en las elecciones, dicho de otra forma, considera que no existen elecciones libres e imparciales (inclusive considera que no son

equitativas). El pueblo necesita y quiere un gobierno que rinda cuentas y sea transparente, que les informe las acciones a realizar y una vez hechas se perciban día a día los resultados obtenidos en beneficio de la sociedad; asimismo, se espera del gobierno que permita expresar libremente opiniones con respecto a asuntos políticos gubernamentales al igual que manifestar, sin afectar a terceros, inconformidades con relación al perjuicio de los intereses de los habitantes.

La promoción del voto se debe y puede lograr también a través de los partidos políticos, los cuales tienen la obligación de sensibilizar a los ciudadanos sobre la importancia de su existencia, darse a conocer y difundir tanto sus propuestas como plataformas políticas. Los partidos políticos tienen la importante misión de comunicar a la ciudadanía que son el medio fundamental para competir abiertamente por el poder y que las demandas de la población las pueden convertir en proyectos de gobierno.

Recordando que los partidos políticos viven de los recursos que les son asignados por los gobiernos (recursos que a su vez son cubiertos por los ciudadanos con el pago de sus impuestos), los partidos políticos por lo tanto también deben rendir cuentas a la población, lo que traería como consecuencia que cada día más personas acudan a las urnas a votar al entender la importancia que tiene el participar en el proceso electoral y comprender las consecuencias de sus decisiones, toda vez que abstenerse puede

influir en el destino de la ciudad, estado o país.

Es necesario hacer ver a los ciudadanos que si ejercen su derecho para elegir a sus gobernantes, por ese ejercicio pueden exigir el cumplimiento de su actividad o en caso contrario pedir sean destituidos aquellos que no cumplan la función para la que fueron electos, recordando a los gobernantes que están bajo el escrutinio constante de quienes votaron por ellos y lograr con ello una acción pública efectiva.

Es primordial promover entre la ciudadanía la importancia de emitir un voto responsable e informado, conociendo a los actores y partidos políticos contendientes al igual que sus propuestas y plataformas políticas para identificar aquellas que más benefician a la comunidad, así como analizar si son viables. También es útil participar activamente en los eventos que realicen los candidatos, como mesas de trabajo y foros ciudadanos de consulta, donde se enriquecen las propuestas de los participantes a elecciones. De esta forma, se logrará elegir más acertadamente al candidato que cubra las expectativas.

Es necesario que todas las instancias correspondientes trabajen coordinadamente en la promoción del voto y lograr que cada día haya menos abstencionismo en las urnas y se vean satisfechas por parte de los candidatos las demandas de la ciudadanía para una mejora en todos los rubros.

Conoce al IEEH:

Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Por: Lic. Isabel Sepúlveda Montaña
Consejera Presidenta de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa
del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Derivado de la reforma constitucional del 17 de noviembre de 2007, quedaron sin efecto las prerrogativas que se otorgaban a los partidos políticos y a la Institución en el Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo, y se estableció el esquema de asignación de tiempos del Estado en radio y televisión para ambos procesos; de igual manera se suspendió la contratación de tiempos en radio y televisión, y únicamente se aplicó lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Hidalgo...

En el preámbulo de la ciudadanía de los organismos electorales y dentro del contexto de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo del año 1996 —con la cual se instauró el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) como un organismo público, de carácter permanente, autónomo, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio— se creó un órgano del Consejo General del propio Instituto, con la responsabilidad de atender todos los asuntos relacionados con los medios electrónicos en materia electoral.

Este órgano se denominó Comisión de Radio, Televisión y Prensa, mismo que desde su origen ha sido integrado por la representación de los partidos políticos y un Consejero Electoral que funge como Coordinador, nombrado por el Consejo General a propuesta de su Presidente. El paso de las diversas reformas electorales,

tanto en el ámbito local como en el federal, en materia del acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos y de las autoridades electorales locales, ha determinado una diversidad de cambios en las actividades que desarrolla la citada Comisión, adhiriéndose nuevas facultades y perfeccionando los esquemas de evaluación y vigilancia dentro de los procesos electorales locales.

La Comisión de Radio, Televisión y Prensa con la participación permanente de los partidos políticos y el apoyo técnico de la Unidad de Radio, Televisión y Prensa, ha logrado estar a la vanguardia dentro de sus procesos, entre los que destacan: la ejecución de monitoreos de noticias en radio y televisión durante los periodos de campañas electorales, así como el aprovechamiento de los tiempos del Estado en radio y televisión que ocupa administrar al Instituto Federal Electoral durante

los comicios locales y en periodos ordinarios.

Los antecedentes históricos de esta Comisión versan a partir del 20 de enero de 1996, cuando el Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, en aquel entonces Consejero Presidente del IEEH, declaró formalmente instalada la Comisión de Radio Televisión y Prensa. A partir de entonces iniciaron los trabajos de esta área.

Desde el año de su creación hasta el 2013, la Comisión de Radio, Televisión y Prensa ha sido coordinada por 4 Consejeros Electorales y representada por los partidos políticos con registro nacional según el periodo que haya correspondido. Los Consejeros Electorales que han presidido esta Comisión son los licenciados: Jaime Fosado Martínez (1996-2000), Sergio Islas Olvera (2000-2006) y Guillermo Mejía Ángeles (2006-2012).

Derivado de la reforma constitucional del 17 de noviembre de 2007, quedaron sin efecto las prerrogativas que se otorgaban a los partidos políticos y a la Institución en el Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo, y se estableció el esquema de asignación de tiempos del Estado en radio y televisión para ambos procesos; de igual manera se suspendió la contratación de tiempos en radio y televisión, y únicamente se aplicó lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Hidalgo en lo concerniente a contrataciones de los partidos en prensa escrita para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante campañas.

En el seno de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos se aprobó el Reglamento de Contrataciones en Prensa Escrita, y a la vez, la Unidad de Radio, Televisión y Prensa fue la encargada de estructurar el Catálogo de Tarifas, así como de dar seguimiento a los trámites relativos a las contrataciones de los partidos.

Para cada elección se signó convenio con Radio y Televisión de Hidalgo para espacios de entrevistas a Candidatos. Asimismo, se aplicó por primera vez el monitoreo exclusivo de noticias en radio y televisión, en el cual los resultados se presentaban concentrados por medio y municipio, con resguardo de testigos digitales de audio y video.

El 12 de octubre de 2009 se derogó el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y actualmente los partidos políticos pueden contratar libremente espacios en prensa escrita para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante campañas.

La Comisión de Radio, Televisión y Prensa ha logrado avances muy importantes en torno a la

profesionalización y especialización en el tema; por delimitar algunos: se estableció una metodología del monitoreo de noticias a la vanguardia, en la que se incluyen elementos de análisis con un enfoque periodístico; y se diseñó un sistema de cómputo para el monitoreo de noticias en radio y televisión, mismo que genera una base de datos integral para la creación de reportes gráficos y respaldo de testigos electrónicos por mención. El monitoreo actualmente se realiza con recursos técnicos y humanos propios de la Institución, es decir, no se contrata a ninguna empresa externa, sólo se contempla la contratación del personal eventual necesario para llevarlo a cabo.

Como uno de los avances que ha tenido la Comisión de Radio, Televisión y Prensa, puede analizarse en el porcentaje de efectividad en la cobertura del monitoreo, el cual rebasa el 99% (siendo el restante a causa de fallas en el suministro de energía eléctrica o pérdidas en la señal de transmisión en el Centro de Análisis Informativo o los módulos foráneos).

Es importante destacar que el Instituto Estatal Electoral de nuestro estado es el único que entrega a cada uno de los partidos políticos, los testigos electrónicos de audio y video de todas las piezas informativas que respaldan a cada uno de los informes del monitoreo.

Lo que respecta al acceso a los medios electrónicos en materia electoral por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, es una de las principales responsabilidades de la Comisión. En este sentido, corresponde al Consejo General del IEEH establecer mediante acuerdo los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas y campañas, así como su correlativa propuesta del modelo de pautas para

la transmisión de sus promocionales (para que de esta manera el Instituto Federal Electoral esté en condiciones de administrar 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura local, y con ello pudieran acceder los partidos políticos y autoridades electorales en cada etapa del proceso electoral); de igual forma, se tiene que aprobar el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participaron en la cobertura del proceso electoral del que se trate.

Una de las principales funciones sociales de esta Comisión es la campaña de difusión institucional, en complemento de las actividades generales que conlleva la organización de los procesos electorales.

En el 2013, en el contexto de la elección para renovar el Poder Legislativo, con los objetivos de dar a conocer a la ciudadanía hidalguense cada una de las etapas del proceso, así como incentivar y fomentar su participación, se diseñó una campaña estratégica de difusión institucional en los medios de comunicación masiva y alternativos, teniendo como eje central la promoción al voto en pro del fortalecimiento de la cultura político-democrática. Dicha campaña se caracterizó por la diversidad de personajes y una gama de ambientes, dando un toque amable, con situaciones reales, diálogos coloquiales y una tendencia con cierto humor; todo ello con los propósitos de tener un acercamiento directo con los ciudadanos, informar y fomentar su participación.

La campaña institucional durante el proceso electoral para elegir a los Diputados Locales en el año 2013 fue denominada “Es tu Elección”, frase que formó parte como un elemento de unidad, que invitaba a decidirse entre “Es tu elección, como tu decisión” y “Es tu elección, como tu proceso electoral”.

Adicional a dicho tema, se incluyeron los slogans institucionales “Juntos Contamos tu Voluntad” y “No pintes tu raya, pinta tu voto”, los cuales tienen un posicionamiento mediático preponderante, toda vez que se han utilizado desde los procesos electorales de los años 2005 y 2010, respectivamente.

Destacaron personajes como “Don Juve”, quien representó a las personas con capacidades diferentes en su caracterización como “Funcionario de Mesa Directiva de Casilla; los “Niños”, quienes despertaban a sus papás el día de la elección para que acudieran a ejercer su derecho al voto; el “Obrero” que incentiva a su “Patrón” para acudir a votar; y la “Ingeniera”, mujer profesionalista dirigiendo su fábrica y haciendo énfasis que en la equidad de género está la democracia.

Es de agradecer el apoyo altruista del Club de Fútbol Pachuca al permitir que los jugadores profesionales Héctor Herrera y Darío Carreño participaran en su calidad de deportistas destacados e identificados con su afición hidalguense, para que en un promocional expusieran la importancia de la participación ciudadana con su voto e invitaran a “meterle gol” al abstencionismo. De igual manera y en la etapa de promoción al voto, se contemplaron versiones de radio en las lenguas indígenas hñahñu y náhuatl, al igual que el denominado “Son del Voto” con la peculiaridad de ser una composición musical al estilo de los sones huastecos. Adicionalmente, en los promocionales de televisión se insertó el subtítulo con la transcripción de su respectivo guión.

La estructura de la campaña consistió en programar cronológicamente las etapas del proceso electoral mediante las cuales se requería informar y promover la participación de la ciudadanía, a fin

de generar una sinergia entre una campaña integral y estratégica, de la mano con el aprovechamiento óptimo de los tiempos del Estado en radio y televisión que se otorgan al organismo, y con ello estar en posibilidades de producir materiales acordes a los fines de cada etapa.

Cabe indicar que al tratarse de una campaña integral se incluyeron los materiales referentes a las etapas de “Agradecimiento” e “Institucional”, los cuales se consideran para aprovechar en su totalidad los tiempos del Estado que se destinan al organismo durante periodo ordinario, es decir, aquel lapso de tiempo en que no se celebra proceso electoral local alguno.

Asimismo, de acuerdo al artículo 49 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la Unidad de Radio y Televisión realizó el monitoreo de noticias en radio y televisión con el objeto de proporcionar a la ciudadanía hidalguense información que permitiera conocer el tratamiento que se dio a las campañas electorales de los candidatos a Diputados Locales dentro de los noticieros con cobertura estatal, cuantificando el tiempo que se les otorgó y clasificando el número de menciones en que aparecieron. Con ello se garantizó el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación y el derecho a la información de las y los ciudadanos.

La metodología del monitoreo de noticias en radio y televisión fue aprobada mediante el acuerdo del Consejo General del IEEH y en ella se estableció el esquema por el cual versó la aplicación del mismo.

El monitoreo se aplicó durante los 50 días que comprendió el periodo de las campañas electorales, dando inicio el 15 de mayo y concluyendo el 3 de julio de 2013. A lo largo de

este periodo se llevaron a efecto cuatro cortes para la presentación de resultados, 3 de ellos quincenales y uno de 5 días, en el cual se desglosó la información captada de los cierres de campaña.

También se establecieron las fechas de presentación de los resultados de cada corte, tanto en reuniones de trabajo de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa como en sesiones del Consejo General.

Los informes reportados ante la Comisión de Radio, Televisión y Prensa incluyeron gráficos por medio o distrito según la variable de análisis que haya correspondido. Adjunto a estos informes se entregaron a los representantes de los partidos políticos, los dispositivos electrónicos con los testigos de audio y video de todas las piezas informativas que respaldan a cada informe.

A su vez y para la presentación de los resultados del monitoreo ante el Consejo General, se generaron concentrados estatales para cada variable, en los que se acumularon los tiempos y menciones de todos los candidatos por partido y coalición.

Los resultados de cada corte del monitoreo de noticias se publicaron a través de la página de Internet del Instituto. Para conformar el Catálogo de Cobertura del Monitoreo de Noticias se convocó a las emisoras de radio y canales de televisión con cobertura estatal (concesionarios, permisionarios y privados pertenecientes a sistemas de televisión por cable) para que informaran respecto de los noticieros locales que transmiten, aunado al proceso de investigación por parte de la Unidad Técnica para tener la certeza y efectividad en la integración del documento final.

Se instaló un Centro de Análisis Informativo (CAI) ubicado en

las oficinas centrales del IEEH en Pachuca, al igual que módulos foráneos en 7 municipios (Actopan, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Tepeji del Río, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo), los cuales tuvieron como función recopilar los testigos de los programas noticiosos para su respectivo envío al CAI, donde se centralizó el análisis correspondiente.

Para el registro de información se desarrolló un sistema de cómputo especializado, mismo que en automático daba de alta los códigos de sistema así como los testigos de audio y video por cada pieza informativa captada, y su vez generaba la base de datos para los reportes gráficos.

Durante el periodo en que se aplicó el monitoreo de noticias en radio y televisión se analizó un total de 1,388.55 noticieros de los 1,392 que se transmitieron, lo cual se traduce en un 99.75% de análisis y cobertura (el 0.25% restante que no se verificó fue debido a diversas fallas en el suministro eléctrico o pérdidas en la señal de transmisión que se presentaron, tanto en el CAI como en los módulos foráneos).

Otro de los trabajos que realizó esta Comisión durante el proceso electoral para designar a los Diputados Locales en el 2013, fue colaborar en los trabajos de la mesa política entablada por la “Comisión Plural Estatal del Pacto por México” entre Gobierno del Estado y los partidos políticos. Se dio la apertura de emitir un consenso por el cual se otorgaron espacios de entrevistas de manera equitativa e igualitaria a los candidatos registrados por cada partido y la coalición, lo anterior, dentro de los noticieros transmitidos por las emisoras públicas y permissionarias que conforman el Sistema Estatal de Radio y Televisión de Hidalgo. Derivado de

lo anterior, se solicitó que en el seno de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa se definiera el cuestionario a aplicarse en estos espacios de entrevistas, así como la elaboración del pautado correspondiente; de esta manera se integró el consenso final que signaron el Director General de Radio y Televisión de Hidalgo y cada uno de los representantes de los partidos integrantes de esta Comisión.

En seguimiento a este consenso, la Unidad de Radio y Televisión asistió a las Áreas de Comunicación Social de cada partido político para la programación de sus espacios de entrevistas y dio seguimiento puntual de cada una de ellas para verificar lo ordenado en el consenso y el respectivo control de tiempo.

Por otra parte, de manera permanente e interna la Unidad de Radio y Televisión lleva a efecto el monitoreo institucional de noticias en radio y televisión, mismo que tiene como objetivo efectuar un análisis mediático del panorama político-electoral y socioeconómico a nivel internacional, nacional, estatal y municipal para que con ello se generen esquemas de defensa y promoción.

La operatividad del monitoreo consiste en analizar de lunes a viernes, aquellos noticieros locales de mayor impacto transmitidos en la radio y televisión.

La Comisión de Radio Televisión y Prensa del IEEH ha demostrado ser un área profesional que a lo largo de su implementación ha mejorado los sistemas, metodología y su personal para lograr los resultados de una cobertura de más del 99%. Esta Comisión se integra por personas de alta calidad ética e imparcialidad, para lograr los resultados que actualmente se cuentan dentro de la misma.

La Comisión es también la encargada de dar cobertura en la filmación de las Sesiones celebradas por el Consejo General, así como los eventos especiales del organismo; y de igual forma es la responsable de integrar la Videoteca Institucional, que debe tener un orden y calidad determinada para obtener testigos de calidad en audio y video para cualquier aclaración de manifestaciones dentro de las mismas sesiones.

La Comisión de Radio, Televisión y Prensa sigue profesionalizándose para obtener los resultados deseados como Área en el próximo proceso electoral del año 2016, cuando se elija al titular del Gobierno de nuestro estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales; ese proceso electoral es un gran reto para todas las áreas del IEEH. Además está contemplando que se avecinan las candidaturas independientes que, de igual forma, implicarán cambios importantes en la metodología del monitoreo de noticias así como la asignación de tiempos de radio y televisión; pero sabemos que la Comisión está lista para cubrir cualquier reto en torno a estos temas y se logrará que la ciudadanía pueda tener una mejor participación dentro de los procesos electorales próximos.



Previo a la jornada electoral para renovar el Poder Legislativo, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo realizó una campaña de difusión sobre el resecionamiento en Mineral de la Reforma. Como parte de las acciones de información, las Consejeras y los Consejeros Electorales notificaron a la ciudadanía de la sección 0739 sobre la importancia de actualizar en los módulos del Instituto Federal Electoral su credencial para votar.



En el marco del Día Internacional de la Mujer, el 14 de marzo la Dra. María Macarita Elizondo Gasperin impartió una conferencia sobre cuotas de género.



Del 29 de mayo al 24 de junio en los 18 Distritos Electorales se efectuó la Gira Estatal Pro-Equidad, que consistió en pláticas impartidas sobre conceptos como género, igualdad y equidad.



Previo a la jornada electoral para renovar el Poder Legislativo, la Comisión Evaluadora de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma México diagnosticó el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Resultado de lo anterior, se confirmó una tendencia en el nivel de correcta operación hacia el 100% de confiabilidad; asimismo, se concluyó que el PREP no presentó alteraciones que representaran un sesgo a los resultados de la elección.



El 7 de julio a las 7:00 a.m. inició la sesión permanente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo encargado de dar seguimiento a la jornada electoral para renovar el Poder Legislativo. El Programa de Resultados Electorales Preliminares cerró a la 01:19 a.m. del día siguiente con el 99.83% de actas computadas.



El 10 de julio el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) instaló la sesión permanente para dar seguimiento a los cómputos distritales. En los Consejos Distritales se entregaron las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras.

Posteriormente, el 30 de agosto, en sesión el Consejo General del IEEH entregó las constancias de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.



El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Coordinación Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, apoyó en la organización y el préstamo de material para llevar a cabo elecciones estudiantiles en diversas instituciones educativas que lo solicitaron.

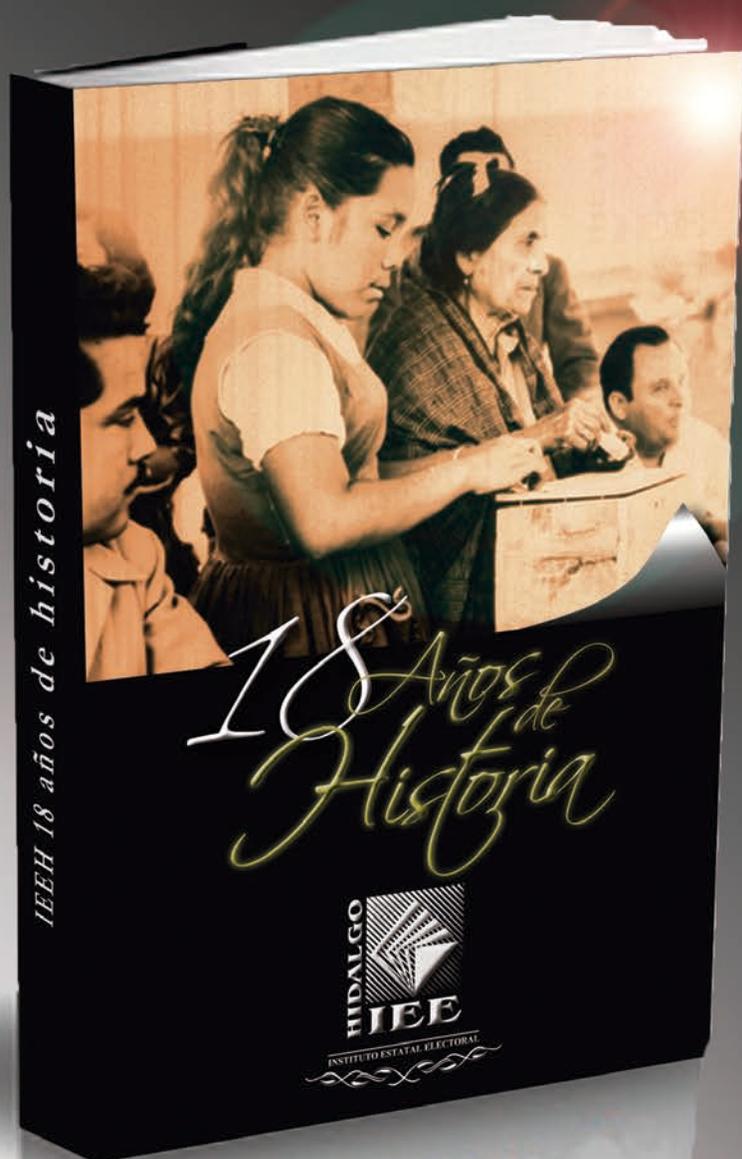


En el marco del aniversario de los 60 años del voto de las mujeres en México, se emitió la convocatoria al Primer Concurso de Ensayo Político al Mérito Femenino Ciudadano. María Guadalupe Vera Ortiz fue la participante elegida por el jurado calificador como acreedora al "Premio 17 de octubre". Asimismo, se otorgó una mención especial a María Guadalupe Flores Pérez.



En la 6ª edición de la entrega de premios que la revista "Information Week México" otorga a las 40 instituciones más innovadoras del sector público, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) fue galardonado por su proyecto "Certidumbre Ciudadana PREP 2.0". En la ciudad de México la Directora General de la revista, Mónica Mistretta, entregó al Consejero Presidente del IEEH, licenciado Mario Ernesto Pfeiffer Islas, la referida condecoración obtenida por el empleo de tecnología de vanguardia en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), lo cual permite su adecuado funcionamiento y certeza en los resultados.

Una Mirada a la Historia de la democracia en Hidalgo...



IEEH
18 años
de Historia

Consúltalo en
línea visitando:

<http://www.ieehidalgo.org.mx/>

Todos los viernes de 17:30 a 18:00 hrs.

Escucha:

IEEH
Contigo
en Red por Hidalgo Radio



Actopan	91.7 FM
Huejutla de Reyes	1010 AM
Huichapan	1510 AM
Ixmiquilpan	96.5 FM
Jacala de Ledezma	1300 AM
Pachuca de Soto	98.1 FM
San Bartolo Tutotepec	1140 AM
Tepeapulco	106.9 FM
Tlanchinol	1470 AM
Tula de Allende	89.3 FM